

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.), tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo que acabo de recibir, S. M. la REINA y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche, y continúan sin novedad en su importante salud.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 20 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos de felicitacion.

TRIESTE 20.—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Estado: «Ruego á V. E. se digne elevar á las gradas del Trono, en mi nombre, en el del Vicecónsul y personal de este Consulado y españoles residentes en ésta, nuestra reverente y entusiasta felicitacion por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina y nuestros votos de ventura y dicha para la Real Familia.—El Cónsul de España, Zammit Romero.»

ARZOBISPADO DE COMPOSTELA.—«Excmo. Sr.: Como anunciaba ayer telegráficamente á V. E. hoy se ha cantado ya con gran pompa en esta Santa Iglesia Apostólica Metropolitana, con la asistencia de todas las Autoridades de la ciudad y del piadoso y fiel pueblo compostelano el solemne *Te Deum* de accion de gracias por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y estes decimos en la colecta de la misa los Sacerdotes todos la oracion que al efecto tiene preparada la sagrada liturgia. Esto mismo se está practicando ya en todas las iglesias de mi jurisdiccion, conforme á las órdenes que oportunamente he circularado.

Lo que, aun sin esperar la Real cédula, me es muy grato significar á V. E. para los fines convenientes, especialmente para que poniéndolo en conocimiento de S. M. el REY nuestro Señor lleve el consuelo y la satisfaccion á su Real ánimo, y al de todos y cada uno de los egregios miembros de la Real Familia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santiago 13 de Setiembre de 1880.—El Cardenal Arzobispo de Compostela.—Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

ARZOBISPADO DE BURGOS.—«Excmo. Sr.: Según tuve el honor de anunciarlo á V. E. en mi comunicacion de 13 del corriente, se verificó en esta Santa Iglesia Metropolitana el día 16 del mismo una solemne funcion religiosa con misa votiva y *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina y el insigne beneficio que nos ha dispensado con el nacimiento de la Infanta Doña María de las Mercedes, primer fruto de bendiccion del matrimonio de nuestros Augustos Monarcas. A estos actos religiosos han concurrido, previa mi invitacion, el Clero de la ciudad, las Autoridades civiles, judiciales y militares, con el Ayuntamiento, Diputacion provincial, Instituto y otras Corporaciones.

Tan pronto como llegué á las parroquias de este extenso Arzobispado la circular que al efecto he dirigido, se celebrará en todas ellas con la solemnidad posible igual pública accion de gracias, y con ello quedarán cumplidos, por lo que á mi toca,

los deseos del Gobierno de S. M., que V. E. se sirvió significarme por su telegrama del día 12.

Aprovecho esta grata ocasion para rogar á V. E. se sirva felicitar á SS. MM. en mi nombre y en el de mi Clero, con tan fausto motivo, y renovarles el testimonio de nuestra lealtad y veneracion, con cuyos sentimientos dirigimos al Señor nuestras humildes plegarias para que se digne bendecir á la Augusta recién nacida y protegerla, como á toda la Real Familia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Burgos 18 de Setiembre de 1880.—Anastasio, Arzobispo de Burgos.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

OBISPADO DE BADAJOZ.—«Excmo. Sr.: Secundando de muy buen grado las indicaciones expresadas por V. E. en el telegrama del 12 del corriente, tuvo lugar en 14 del mismo en esta Santa Iglesia Catedral una misa solemne con *Te Deum* en accion de gracias por el feliz alumbramiento de S. M. y satisfactorio estado de la Augusta recién nacida, habiendo venido á realizarse el acto con la presencia de todas las Autoridades, así civiles como militares, de la plaza, que con grande interés unian sus preces á las que este Clero dirigia al Todopoderoso por tan importante beneficio.

Queda circularada la orden á todas las iglesias á fin de que segundend desde luego iguales homenajes al dispensador de todo bien.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz 17 de Setiembre de 1880.—El Obispo de Badajoz.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Se han recibido además telegramas y comunicaciones de felicitacion de los funcionarios siguientes:

AGREDA.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

ALCÁNTARA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

ALCAÑICES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

ALHAMA.—El Juzgado de primera instancia y los Jueces municipales y subalternos de su distrito.

ALLARIZ.—El Juzgado de primera instancia.

ALMENDRALEJO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

ARCOS DE LA FRONTERA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

BELCHITE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Secretario del Juzgado.

BELORADO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

BORJA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

CALDAS DE REYES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

CARBALLO.—El Juzgado de primera instancia.

CARONA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipales y auxiliares de ambos Juzgados.

CASTROPOL.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

COGOLLUDO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal, Abogados y auxiliares del Juzgado.

COLMENAR VIEJO.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

CÓRDOBA.—El Registrador de la propiedad.

CORUÑA.—El Juez de primera instancia.

FONSAGRADA.—El Juzgado de primera instancia.

GANDESA.—El Juzgado de primera instancia.

GARROVILLAS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

GIJÓN.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

GRANADA.—Los Jueces de primera instancia.

HERRERA DEL DUQUE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

HINOJOSA DEL DUQUE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

LALÍN.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

LA RAMBLA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

LAREDO.—El Juez de primera instancia.

LA VECILLA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

LIRIA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

LUCENA DE CÓRDOBA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Secretario interino del Juzgado.

MANCHA-REAL.—El Juez de primera instancia y auxiliares del Juzgado.

MARCHENA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

MÁRTOS.—El Juez de primera instancia.

MONTORO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares de ambos Juzgados.

NULES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

OLIV.—El Juez de primera instancia.

ORRIVA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal sustituto.

PRIEGO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

PUNTE DEL ARZOBISPO.—El Juzgado de primera instancia.

PUIGCERDÁ.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

RIVADAVIA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

SANLÚCAR LA MAYOR.—El Juez de primera instancia Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.—El Juez municipal en funciones de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

SEPÚLVEDA.—El Promotor fiscal.

SOLSONA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad interino.

TOTANA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad interino, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

VALDEPEÑAS.—El Juzgado de primera instancia.

VENDRELL.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

VILLACARRILLO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Jueces municipales del partido y auxiliares del Juzgado.

VILLAFRANCA DEL PANADÉS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

VILLARCAYO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

VILLAR DEL ARZOBISPO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

YECLE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

«Excmo. Sr.: El advenimiento á la vida del hijo mayor del REY ha sido siempre en España un acontecimiento que reviste la más alta trascendencia.

Manifiesta que las bendiciones del Cielo han recaído sobre los Régios consortes, y es anuncio de que en la primera grada del Trono ocupa ya su lugar un representante del principio de sucesion, que lleva consigo la cualidad de primogenitura.

Si la tierna Infanta que hoy inunda de gozo el corazon de los Reyes, y que todos los intereses del Estado saludan tambien con júbilo grande, trae mision para regir en lo porvenir los destinos de este noble pueblo, augurio es de grandes esperanzas, porque los hechos más gloriosos de la historia nacional van asociados á los nombres de sus esclarecidas abuelas.

Por las venas de la Augusta recién nacida corre sangre de las dos razas Reales más ilustres de Europa, y con el favor de la Providencia que la envia, emulará sin duda los timbres de los varones más preclaros.

La Escuela Normal de Sevilla por este suceso fausto eleva reverentemente á los pies del Trono el homenaje de su felicitacion, y yo ruego á V. E. que se digne ofrecerlo á SS. MM. como un testimonio puro de adhesion y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 17 de Setiembre de 1880.—Excmo. Sr.: Simon Fons.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE HUESCA.—«Excmo. Sr.: El Director y Claustro de Catedráticos de este establecimiento tiene el alto honor de dirigir por el autorizado conducto de V. E. á S. M. el Rey (Q. D. G.) la más sincera expresión de su alegría por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, felicitando cordialmente á la Augusta Real Familia con motivo de tan próspero suceso, llamado á ejercer poderosa influencia en el venturoso porvenir de la Nación.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Huesca 18 de Setiembre de 1880.—El Vicedirector, Vicente Ventura.—Excmo. Señor Ministro de Fomento.»

«Excmo. Sr.: El Claustro de Catedráticos de este Instituto tiene la alta honra y satisfacción de felicitar á SS. MM. por el dichoso alumbramiento de S. M. la Reina, y ruego á V. E. se sirva elevar á los pies del Trono estos sentimientos, con los de su acendrada lealtad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 16 de Setiembre de 1880.—Manuel Senantes.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

BIBLIOTECA PROVINCIAL DE LÉRIDA.—«Excmo. Sr.: Dios, autor de todas las cosas, ha concedido á nuestros amados Reyes una excelsa hija. Sirvase V. E. elevar hasta las gradas del Trono mi cordial felicitación por suceso tan fausto y ofrecer al propio tiempo á SS. MM. y Real Familia los acendrados sentimientos de adhesión y júbilo que embargan mi alma.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 14 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Biblioteca, Doctor Luis Jené.—Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.»

«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se digné elevar á SS. MM. en mi nombre y en el del Claustro de Catedráticos de este Instituto la más entusiasta felicitación por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 16 de Setiembre de 1880.—Excmo. Sr.: Gregorio de Pano.—Excmo. Señor Ministro de Fomento.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia, en la que Doña Eugenia de Emparán y Erice y su esposo D. José María Dorda solicitan la conversión por bonos del Tesoro de una carga de justicia de 337 pesetas 50 céntimos que disfruta la primera, procedente de imposición hecha en el extinguido Consulado de San Sebastian, y forma parte de la que por mayor suma figura con el núm. 60 del cap. 1.º, art. 3.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, comprometiéndose á ceder al mismo el 25 por 100 de la indicada renta.

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los partícipes de cargas de justicia la conversión de las mismas;

Y resultando del informe de la Direccion general de la Deuda que la Junta, en sesion de 8 de Junio último, acordó reconocer á la citada Doña Eugenia de Emparán y Erice como dueña de la carga de justicia de que se trata;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la pretension de los exponentes, y autorizar á ese centro directivo para que les entregue 8 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 240 pesetas; debiendo abonárseles además en metálico, al tipo de la cotización oficial, el valor de las 218 pesetas 83 céntimos que recibirán de ménos en capital de bonos por las 13 pesetas 13 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y las 253 pesetas 13 céntimos á que asciende el 75 por 100 de la renta de la carga llamada á conversión; en la inteligencia de que, cuando esta se realice, deberán los expresados cónyuges concurrir al otorgamiento de la escritura, carta de pago y cancelación á favor del Estado de la repetida carga, que quedará extinguida, en la que se consignará la cesion de las 84 pesetas 37 céntimos importe del 25 por 100 de su renta anual, y reintegrarán, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 30 de Junio próximo pasado, atendido á que los bonos que se entreguen llevarán el coupon corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Balsareny, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio último, el Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y ce-

reales satisface el Ayuntamiento de Balsareny, provincia de Barcelona.

De sus antecedentes resulta que con 1.310 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 4.000 pesetas, ó sea un gravámen individual de 3'05 pesetas; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 1.240 pesetas que el Ayuntamiento no aceptó, fundándose para ello en que tiene un gran número de vecinos pobres que aumentan los gastos y no los ingresos; en que los productos escasos siempre de su agricultura lo han sido más últimamente por la escasez de aguas, y en que no funcionan por la misma razon la tercera parte de las máquinas destinadas á fabricacion.

La Direccion general propone se fije al mencionado pueblo un encabezamiento de 7.625 pesetas.

Considerando que Balsareny tenía segun el censo de 1860 1.310 habitantes, y aparece en el último con 1.325:

Considerando que el cupo que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo al número de habitantes que cuenta debe pagar á razon de 5 pesetas por individuo;

Y considerando que las razones expuestas por el Ayuntamiento no demuestran la existencia de circunstancias extraordinarias que demanden la baja de dicho tipo;

El Consejo, de acuerdo con la Direccion general, opina que procede señalar al pueblo de Balsareny un encabezamiento de 7.625 pesetas, con las que resultarán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Boleña, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio último, el Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que satisface por consumos y cereales el Ayuntamiento de Boleña, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 704 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 1.922 pesetas 80 céntimos, ó sea un gravámen individual de 2 pesetas 83 céntimos; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 541'20, que el Ayuntamiento no aceptó, fundándose para ello en que siendo aquella poblacion agricola, como las cosechas se han perdido, los vecinos se hallan en una espantosa miseria.

La Direccion general propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 2.828 pesetas.

Considerando que Boleña figuraba en el censo de 1860 con 704 habitantes, y aparece en el último censo con 707:

Considerando que el cupo que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo al número de habitantes que cuenta debe pagar á razon de 4 pesetas por individuo;

Y considerando que las razones expuestas por el Ayuntamiento no demuestran la existencia de circunstancias extraordinarias que demanden la baja de dicho tipo;

El Consejo, de acuerdo con la Direccion general, opina que procede señalar al pueblo de Boleña un encabezamiento de 2.828 pesetas, con lo que resultarán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Rocafort, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio último, este Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que satisface por consumos y cereales el Ayuntamiento de Rocafort, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 853 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 1.173

pesetas 70 céntimos, ó sea un gravámen individual de 1'37; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 1.385, que no fué aceptado por el Municipio, sin alegar otra razon que la de que otros pueblos de iguales condiciones pagan ménos.

La Direccion general en su informe de 4 de Mayo último propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 6.110 pesetas.

Considerando que si Rocafort tenía en 1860 853 habitantes, resulta en el último censo de 1877 con 1.222:

Considerando que el gravámen que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde legalmente:

Considerando que no consta circunstancia alguna en virtud de la cual sea justo no acordar el aumento proyectado de sus cupos:

Considerando que la razon alegada por el Municipio oponiéndose al aumento es inadmisibile, por cuanto hay en la provincia pueblos de peores condiciones que el de Rocafort, que satisfacen cupos superiores; y si en efecto existe alguno de iguales circunstancias que paga ménos, ahora que se instruyen los oportunos expedientes con el fin de nivelar el impuesto, se le hará contribuir con lo que le corresponda;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por la Direccion general, opina que procede señalar al Ayuntamiento de Rocafort, de la provincia de Barcelona, un encabezamiento de 6.110 pesetas, con lo cual resultará un gravámen de 5 para cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Rellinás, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 de Junio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Rellinás, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 519 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 946 pesetas, ó sea un gravámen individual de 1'82 pesetas, por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 351'50 pesetas, que no fué aceptado por el Municipio, fundándose en haber disminuido el vecindario y en el estado precario del país.

La Direccion general en su informe de 13 de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 1.752 pesetas.

Considerando que Rellinás tenía en 1860 519 habitantes, y segun el último censo 438;

Y considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface es muy inferior al que le corresponde, porque con arreglo á la poblacion que tiene debe pagar á razon de 4 pesetas por individuo;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar al ya mencionado Ayuntamiento un encabezamiento de 1.752 pesetas, con lo que saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Tomelloso, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 6 de Junio último ha remitido V. E. á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Tomelloso, provincia de Ciudad-Real.

De los antecedentes resulta que con 9.196 habitantes, segun el último censo, satisface un encabezamiento de 50.000 pesetas por consumos y cereales, ó sea un gravámen individual de 5'44, por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 5.176 pesetas por consumos y cereales y 1.000 pesetas por consumos extraordinarios, que el Ayuntamiento ha rechazado, fundándose principalmente en que el término jurisdiccional es pequeño y en que la ma-

por parte del vecindario se compone de braceros que con sus respectivas familias dependen únicamente del jornal.

La Direccion general propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 56.176 pesetas:

Considerando que el gravamen individual que hoy satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo solamente á su poblacion debe pagar á razon de 6 pesetas por individuo;

Y considerando que las razones alegadas por el Municipio no son bastantes para desistir del aumento que con arreglo á la ley debe imponérsele;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar al referido pueblo un encabezamiento de 55.176 pesetas, con lo que saldrá gravado en 6 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Villanueva de San Carlos, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de Junio último ha remitido V. E. á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, provincia de Ciudad-Real.

De los antecedentes resulta que con 730 habitantes, según el último censo, paga un encabezamiento de 2.036 pesetas, ó sea un gravamen individual de 278; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 976 pesetas, que el Ayuntamiento no admitió, fundándose, entre otras cosas, en que los contribuyentes son pocos y en que los vecinos se marchan del pueblo á buscar trabajo. En vista de estas razones, la Seccion de Impuestos de la Administracion económica informa que debe continuar pagando el mismo cupo.

La Direccion general propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 2.920 pesetas.

Considerando que el gravamen individual que en la actualidad satisface el pueblo de Villanueva de San Carlos es inferior al que le corresponde, porque atendiendo sólo á su poblacion, debe pagar á razon de 4 pesetas por individuo;

Y considerando que las razones alegadas por el Ayuntamiento no son bastantes para desistir del aumento que le corresponde con arreglo á la ley;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar al expresado pueblo un encabezamiento de 2.920 pesetas, con lo que saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á Mr. Frank G. Stébbs, Cónsul de los Estados-Unidos en Manila; á Mr. G. Gaillard de Ferry, Cónsul de Francia en dicho puerto de Manila; á los señores Alfredo Fhibouville y de Laigne, Cónsules de la República francesa en Palma y Málaga respectivamente; á Don Romualdo de la Cámara, Cónsul de Guatemala en la Habana; á D. José Senmartí y Brugués, Vicecónsul de Haití en Barcelona; á D. Juan Bautista Cerruti, Cónsul general de Italia en Barcelona; á D. Alonso Senmartí y Brugués, Cónsul de Liberia en Barcelona, y á Mr. Charles Segerdahl, Cónsul de Suecia y Noruega en Cádiz.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á Mr. Robert Gumbá para desempeñar el cargo de Vicecónsul de los Estados-Unidos en Mayagüez; á Mr. P. B. Wals para Agente consular de dicha República en Mahon; á Mr. J. W. Cumming para Vicecónsul de Inglaterra en Alicante; á D. Guillermo Campos Carreras para Vicecónsul de Portugal en dicho puerto de Alicante, y á D. Leopoldo Willems para Vicecónsul del Uruguay en Almería.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Granada se ha de proveer por traslacion, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Nacimiento, partido judicial de Gérgal.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Setiembre de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 y 1/2 por 100.

Carpetas números 855 á 866 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.636 á 4.647 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.438 á 4.450 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.051 á 4.063 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.792 á 3.804 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.573 á 3.586 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.360 á 3.377 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.303 á 3.320 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.214 á 3.231 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.831 á 2.857 de id.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Director general, P. O., Damian M. Rayon.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Con sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 19 de Junio último y modificado por las de 7 de Agosto próximo pasado y 12 del actual, para contratar el suministro de monte bajo á las minas de Almaden durante la próxima campaña de destilacion de minerales y cargo al presupuesto corriente, el día 5 de Octubre, á las dos de la tarde, tendrá lugar segunda subasta pública, simultáneamente en esta Direccion general y en la Superintendencia de las expresadas minas; admitiéndose proposiciones por espacio de media hora.

El tipo máximo admisible será el de 92 céntimos de peseta por quintal métrico de monte bajo; siendo condicion indispensable que á cada proposicion se acompañe la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.932 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

El importe total del contrato se presupone en la cantidad de 38.640 pesetas, y el pliego de condiciones y modelo de proposicion se hallarán de manifiesto, de once de la mañana á cinco de la tarde, todos los dias no feriados, en esta Direccion general y en la Superintendencia de las minas de Almaden.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Director general, P. O., Tomás Sanchez.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Juan Boria y Pascual, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 19 años, 2 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 31 de Mayo de 1864 le fueron reconocidos como cesante 16 años, 10 meses y un dia; Vista segundo segundo de la Aduana de Irún 2 años, 4 meses y 13 dias.

D. Gabriel Lorenzo Perez de los Cobos, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de las 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 17 años, 8 meses y 23 dias de servicio. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado un mes y 27 dias; sustituto encargado de la cátedra de cuarto año de Leyes de la Universidad de Valencia un año, tres meses y 24 dias; sustituto de la cátedra de Instituciones de derecho patrio de la citada Universidad un año; Oficial de la clase de segundos de las Secciones de Fomento del Gobierno civil de Jaen un año, 4 meses y 19 dias; Oficial primero de dichas Secciones 6 meses y 11 dias; Jefe de tercera clase de las expresadas Secciones de Fomento un año, 8 meses y 8 dias; en igual destino en Granada 2 años, 2 meses y 9 dias; en el expresado cargo en Cuenca 5 meses; en el mismo empleo en Granada un año; en igual empleo en Huelva 4 meses y 15 dias; Jefe de segunda clase de dichas Secciones en la misma provincia un año, 11 meses y 4 dias; Secretario del Gobierno civil de Murcia 5 meses y 24 dias; en el mismo destino que el anterior 2 meses y 14 dias; en el mismo empleo en Alicante un año y 18 dias, y en igual destino en Valencia 3 años y 11 meses.

D. Ildefonso San Millan Alonso de Ozalla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, un mes y 23 dias de servicio. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional de Treviana y Casa la Reina, no se le abona este servicio por no hallarse debidamente justificado; Juez de primera instancia de Logroño interino, no procede el abono de este servicio, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1835, por no haberlo servido en propiedad; Promotor fiscal sustituto de Logroño, no se le abona este servicio por la misma causa que el anterior; Juez de primera instancia de término de Logroño 2 años, 2 meses y 29 dias; Vocal del Consejo provincial de Logroño 2 años, 11 meses y 19 dias; Juez de primera instancia de término de Logroño 2 años, 10 meses y 22 dias; Juez de primera instancia de término de Vigo un año y 26 dias; Juez de primera instancia de término de Logroño un año, 6 meses y 10 dias; Juez de primera instancia de término de Santander 2 meses y un dia; Juez de primera instancia de término de Bilbao 2 meses y 27 dias; Juez de término del distrito de la Derecha de Córdoba 3 meses y 15 dias; Magistrado de la Audiencia de la Coruña un año y 11 dias; Magistrado de la Audiencia de Valladolid 7 años, 8 meses y 13 dias, y se le abona por razon de carrera 8 años.

D. Joaquin Gonzalez del Hoyo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles de 28 de Octubre de 1874 le fueron reconocidos 20 años y 2 meses como cesante; Mayor del presidio de Valencia 3 meses y 5 dias; en igual destino en Zaragoza un año, 7 meses y 8 dias; en el mismo empleo en Valencia 3 meses y un dia; Mayor de segunda clase, en comision, del de Burgos 3 meses y 17 dias; Comandante de tercera clase del presidio de Burgos 2 meses y 11 dias, y en igual destino en Valladolid un año, 2 meses y 28 dias.

D. Mariano de Gracia Gonzalez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 2.000, y por reunir 35 años, 3 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 23 de Febrero de 1866 le fueron reconocidos 20 años, 7 meses y 26 dias; Oficial primero de la Tesorería de Salamanca 2 años, 10 meses y 4 dias; en el mismo destino, en comision, 2 meses y 11 dias; en igual empleo que el anterior, nombrado por el Gobierno Provisional de la Nacion 6 meses y 8 dias; Oficial de cuarta clase de la Administracion económica de la misma provincia de Salamanca un mes y un dia; en el mismo destino que el anterior 10 años, 7 meses y 13 dias, y se le abonan por la mitad del tiempo de cesantia por supresion 4 meses y 4 dias.

D. José Vaamonde Fullós, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 4.000, y por reunir 35 años, 5 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 17 de Enero de 1880 le fueron reconocidos como cesante 35 años, 5 meses y 8 dias.

D. José de Prados y Genicó, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 11 meses y 18 dias de servicio. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de fecha 19 de Enero de 1870 le fueron reconocidos como cesante 36 años, 2 meses y 19 dias; Oficial sexto de la Administracion y Contaduría de la Aduana de Málaga 10 meses y 11 dias; Oficial cuarto de la referida dependencia en concepto de interino 5 meses y 17 dias; Interventor de la Aduana de Valencia 2 años, 8 meses y 23 dias; Interventor de la Aduana de Bilbao un mes y 12 dias; Interventor de la de Santander 40 meses y 26 dias, y Administrador principal de la de Valencia 3 años y 8 meses.

D. Manuel Dominguez Neira, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 2 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial sexto del Gobierno civil de Lugo un año, 4 meses y 24 dias; Oficial cuarto de la Seccion de Fomento del citado Gobierno civil de Lugo 3 años, 10 meses y 8 dias; Oficial mayor de la Administracion de Correos de Lugo 6 meses y 3 dias; Promotor fiscal de ascenso de Medina del Campo 3 meses y 12 dias; Promotor fiscal de igual clase de Noya 2 meses y 28 dias; Promotor fiscal de igual clase que los anteriores de Tuy 5 meses y 25 dias; Promotor fiscal de ascenso de Tuy 4 años, 9 meses y 21 dias; desempeñando igual cargo que el anterior en Noya 3 meses y 3 dias; Promotor fiscal de ascenso de Padron 3 años, 4 meses y 11 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Perfecto Manuel Olalde y Rodriguez, rehabilitado en juicio de revision en el goce del haber pasivo como cesante de 3.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 7 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado de Vitoria 6 años, 5 meses y 15 dias; Oficial segundo interino de la Aduana de Orduña, y Oficial segundo de la Contaduría de Valores del Reino de Orduña, con el mismo carácter de interino, no se le abonan estos servicios; Escribiente sexto de la clase de sextos del Ministerio de la Gobernacion un año, un mes y 2 dias; Escribiente tercero de la clase de terceros de dicho Ministerio un año, un mes y 5 dias; Oficial segundo segundo del Gobierno político de Guipúzcoa 2 años, 4 meses y 19 dias; con igual destino al Gobierno político de Badajoz 2 años, 10 meses y 29 dias; Oficial primero segundo de dicho Gobierno un año, un mes y 28 dias; Oficial primero del mismo Gobierno un año, 10 meses y 17 dias; Secretario del Gobierno civil de Avila 6 meses y 13 dias; Agregado al Archivo del Ministerio de la Gobernacion 8 meses y 21 dias; Secretario del Gobierno civil de Granada 6 meses y 8 dias; Secretario del Gobierno civil de la provincia de Málaga un año, 11 meses y 27 dias; Visitador especial de los presidios de Granada, no se le abona este servicio, según lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1857; Gobernador civil de las provincias de Teruel, Lérida, Alicante, Murcia, Valencia y Barcelona 4 años, 11 meses y 17 dias.

D. Ramon Barrero y Aranda, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 1.º de Setiembre de 1869 le fueron reconocidos 31 años, 7 meses y 20 dias; Tenedor de libros de la Ordenacion de Pagos por Obligaciones del Ministerio de la Gobernacion 9 años, 4 meses y 16 dias, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por reforma 8 dias.

D. Pedro Maria Carril y Diosdado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 9 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 20 de Marzo de 1878 le fueron reconocidos 13 años, 2 meses y 12 dias, y se le abonan

por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma 42 años, 6 meses y 21 días.

D. Nicolás de Haedo y San Juan, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 29 de Enero de 1870 le fueron reconocidos en situación de cesante 25 años, 5 meses y 10 días; Magistrado de la Audiencia de Zaragoza 5 años, 2 meses y un día, y se le abona por razón de carrera 8 años.

D. Ramon Gonzalez Navarro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 10 meses y 11 días de servicios.

D. Vicente Pastor y Jorro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente cuarto de la Contaduría de Alicante no se le abona este servicio con arreglo al Real decreto de 11 de Noviembre de 1833; Oficial noveno de la Contaduría de Rentas de Alicante 7 meses y 2 días; por lo dispuesto en la ley de 26 de Julio de 1855 se le abonaron 10 años y 7 meses; Oficial de libros e Interventor de los Derechos de consumos de Valencia 3 meses y 20 días; Oficial primero de Correos de Alicante 9 meses y 9 días; Auxiliar de Correos de la Sección de Alicante 2 años y 2 meses; Administrador del correo de Alicante 9 meses y 2 días; en el mismo destino que el anterior 3 meses y 23 días, y Administrador de Correos de Murcia 6 meses y 7 días.

D. Julian Eliás y García, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante, por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 29 años, 10 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Dirección general del Tesoro 9 meses y 21 días; Meritorio segundo de la expresada dependencia un año, 10 meses y 29 días; Escribiente sexto de la clase de terceros de la ya expresada oficina 9 meses y 10 días; Oficial segundo de la Tesorería de Tarragona 5 meses y 18 días; Oficial segundo de la Tesorería de Palencia 6 meses y 27 días; Oficial segundo de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Alava un mes y 15 días; Auxiliar de la clase de sétimos del Ministerio de Fomento 7 meses y 9 días; Oficial primero de la Tesorería de Barcelona 3 años, 6 meses y 16 días; Oficial de segunda clase de Hacienda pública primero de la Tesorería de Barcelona 3 años, 2 meses y 22 días; Tesorero de Hacienda pública de Badajoz 2 meses; en el mismo cargo en Gerona un año y 11 meses; en igual destino en Palencia 2 años, 3 meses y 14 días; en id. id. en Cuenca un mes y 26 días; en igual destino que los anteriores en Guipúzcoa 2 años, 10 meses y 12 días; en igual empleo en Tarragona 15 días; en el mismo empleo en Burgos 6 meses; Jefe de Caja, en comisión, de la misma provincia 3 meses y 8 días; Jefe de la Administración económica de Tarragona un año, 3 meses y 28 días; en el mismo cargo en Murcia 10 meses; Administrador Jefe de las salinas de Torreveja 6 meses; Interventor económico de Granada un año; Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid 5 meses y 10 días; Administrador Jefe de las salinas de Torreveja 2 meses y 14 días; Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid 4 meses y 15 días; Jefe de Administración de tercera clase Jefe económico de Granada 8 meses y 21 días; Jefe de Caja de la Administración económica de Madrid, en comisión, 3 años, 6 meses y 8 días, y Jefe de la Administración económica de Málaga 8 meses y 18 días.

D. José Tolosana y Perez, clasificado en concepto de cesante sobre mejora de clasificación. En sesión de esta Junta, celebrada en 28 de Junio de 1879, le fueron reconocidos, y hoy le son de abono, 21 años, 6 meses y 24 días de servicios, y con fecha 10 de Julio del año actual le declaró la misma Junta de Pensiones civiles el haber de 375 pesetas anuales, mitad que le corresponde del sueldo de 750 que le sirve de regulador, con arreglo a la disposición 48 de la ley de Presupuestos de 1835.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Pelayo Gonzalez de los Rios, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 19 años, 10 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Profesor de enseñanza elemental de la isla de Cuba un año, 11 meses y 27 días; Director de la Real Escuela de San Fernando de la Habana 3 años, 9 meses y 7 días; Director de la Escuela preparatoria y especiales de la Habana 8 años, 6 meses y 27 días; en el mismo empleo que el anterior 4 años, 5 meses y 19 días; Oficial primero del Cuerpo administrativo de bienes embargados de la isla de Cuba, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría del Gobierno superior civil de Cuba e Inspector provincial de Instrucción pública de la isla de Cuba, no se le abonan estos servicios por no justificarse debidamente; Jefe de Administración de segunda clase, Jefe de Sección de la Secretaría del Gobierno general de Cuba un año y 23 días, y Administrador del Hospital de San Felipe y Santiago de la Habana ni se justifica el servicio ni es de abono con arreglo a la ley de 23 de Mayo de 1870.

D. Joaquín Alvarez y Vargas, carabinero que fué del Resguardo de la isla de Cuba, y últimamente aduanero de la misma Isla, cesante, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 410 pesetas anuales, quinta parte de las 2.050 pesetas señaladas a su citada plaza de carabinero, y por reunir 15 años, 5 meses y 10 días de servicios efectivos.

D. José Revollo y Asmé, Aventajado que fué del Resguardo de la isla de Cuba, y últimamente Celador segundo de aduaneros de la misma, cesante, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 1.240 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo regulador de 3.100, señaladas a su citada plaza de Aventajado de la expresada Isla, y por reunir 22 años, 5 meses y 4 días de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Dominica Josefa Martínez y Real, huérfana de D. Jacinto, Jefe de Administración de segunda clase que fué. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Elisa Perez y Sierra, huérfana de D. Vicente, Juez de primera instancia que fué del partido de la Puebla de Sanabria. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Milagros Vargas y Díez de Bulnes, huérfana de Don Rafael, Oficial que fué del Ministerio de la Guerra. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales que venía disfrutando en comparticipación con su hermana Doña Trinidad.

Doña María Guadalupe Ramirez, viuda de D. Salvador Andreu Dampierre, Fiscal togado que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Juliana Eraso, viuda de D. Sabas Guerra, Registrador de la propiedad de Saldaña y Promotor fiscal de varios

Juzgados. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Pastora Portal y Vila, de estado viuda, huérfana de D. Juan José, Juez de primera instancia que fué del partido de Noya, de ascenso. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña Rosario Moniz y Sanchez, viuda de D. Antonio Delgado, Director que fué de la Escuela superior de Diplomática. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Trillo Villarreal, huérfana de D. Ramon María, Juez de primera instancia de ascenso del partido de Casas-Ibañez. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales que venía disfrutando su madre Doña Clara hasta su fallecimiento.

Doña María Ana, Doña Manuela y Doña María de las Mercedes Villarreal Gomez y Ortiz, huérfanas de D. Francisco de Paula, Mayordomo de semana que fué de Palacio. Se les declara con derecho a la pensión de Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Basilia, Doña Dámasa y Doña Isidora Gomez de Barreda, huérfanas de D. Francisco, Oficial Archivero que fué de la Contaduría de Hacienda de Santander. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales disfrutadas por su difunta madre Doña María Luisa.

Doña María Izquierdo y Torrecilla, viuda de D. Pablo Suarez y Martinez, Oficial de cuarta clase de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Faustina Gonzalez Maldonado, huérfana de D. José, Secretario que fué de la Cámara y Patronato de Castilla. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña María Jacoba Sanchez Blanco, viuda de D. Fernando Corrales, Jefe que fué de Hacienda de tercera clase de la Dirección general de la Deuda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Catalina Jimenez Moreno, viuda de D. Anselmo Bartha y Arana, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Jesús Oloriz y Barroeta, viuda de D. Antonio Pugnare y Rodriguez, Juez de primera instancia que fué de Granollers. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Romualda Nieto y Gallego, viuda de D. Andrés Maroto y Amo, Registrador que fué de la propiedad de Tordesillas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Concepción Rodriguez y Cebolla, huérfana de D. Ramon, Oficial cuarto que fué de la Mayordomía mayor de S. M. Se le declara con derecho a la mejora de pensión que pretende, por ser menor a la que en la actualidad se halla disfrutando.

Doña Antonia Moriniño y Blé, huérfana de D. Francisco, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a la transmisión de pensión de Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales que disfrutó su difunta madre Doña Gabriela, y sí a la vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Paula, Doña Pilar y D. Luis Lopez de la Peña, huérfanos de D. Juan Antonio, portero que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 500 pesetas anuales que venían disfrutando en comparticipación con su hermano D. Valentin.

Doña Manuela Lop y Benedicto, viuda de D. Antonio Morales, Investigador que fué de Bienes Nacionales. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Aurelia Lopez Novoa, viuda de D. Julian Casado, y huérfana de D. Pedro, Juez de primera instancia que fué de Brihuega. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correidores y Alcaldes Mayores de 366 pesetas y 66 céntimos anuales que venía disfrutando su madre Doña Bernarda.

Doña Cristina Hernandez y Recio, viuda de D. José Fernandez Sanchez, Subdirector que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Fanny Estefanía Cambronero, huérfana de D. Pablo, Oficial segundo que fué del Gobierno político de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 300 pesetas anuales.

Doña Pilar Carranza y Ongay, viuda del Excmo. Sr. D. José Farinas, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales, en lugar de la de Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas que venía disfrutando.

Doña Vicenta Bartolomé Robles, viuda del Excmo. Sr. D. Joaquín Espalter y Rull, Profesor numerario que fué de Dibujo natural de la Escuela superior de Pintura. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Basilia Gonzalez Saravia, viuda de D. Juan Manuel Hecce, Juez de primera instancia que fué de varios partidos de entrada. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Josefa Higuera y Lopez, viuda de D. Mariano Dierma y Benedicto, Jefe del Negociado de Impuestos que fué de la Administración económica de Huesca. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Ursula, Doña Felisa y Doña María Cruz Elexalde y Cortázar, huérfanas de D. Lázaro, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de la Coruña. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.250 pesetas anuales que disfrutó su difunta madre Doña Juana.

Doña Manuela Herrero y Jimeno, viuda de D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia que fué de Guadix. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales en unión de sus hijastros D. Antonio, Doña Manuela y D. Mariano Blanes y Castell, y de su hija propia Doña Concepción Blanes y Herrero.

Doña Soledad Arias Bueno, huérfana de D. Agustin, Celador que fué del Real Palacio. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pío de oficinas de 250 pesetas anuales que disfrutaba su difunta madre Doña María Bueno de las Heras.

Doña Julia Ponte y Padin, de estado viuda, huérfana de D. Alonso, Inspector que fué de Correos y Postas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 687 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Gonzalez Avila, huérfana de D. Agustin, Oficial noveno que fué de Hacienda pública en la plaza de Oficial segundo de la Comisión de Estadística de Cáceres. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Isabel Sanchez y Martinez, viuda de D. Luis Lopez e hija natural de D. José, Capitan Veterinario que fué del Ejército, jubilado, y de Doña Carmen Martinez. Se le declara con

derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Juana Gomez Mateo, viuda de D. Eduardo Lopez Ramirez, Ayudante tercero que fué de la Real Repostería. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pío de 375 pesetas anuales.

Doña Paulina Manchon y Sanchez, viuda de D. Mariano Gonzalez Talavera, Oficial de tercera clase de Hacienda, con destino a servir la plaza de Vista cuarto de la Aduana de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Adelaida Zancada y Salas, huérfana de D. Miguel, Comandante que fué de Carabineros de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales que venía disfrutando su madre Doña Vicenta Sala hasta su fallecimiento.

Doña Ramona Moreno y Bailén, viuda de D. Gumersindo Moreno y Pardo, Magistrado que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Jodar y Garcia, viuda en segundas nupcias de D. Gabriel Sanchez Alarcon, Gobernador civil que fué de Jaen. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Cándida Roda y Bonet, viuda de D. José Martinez y huérfana de D. Simon, Gobernador que fué de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.000 pesetas anuales.

Doña María Jesús Rodriguez Oviden, viuda de D. Félix María Mantilla Teran, Juez de primera instancia de entrada que fué de Carrion de los Condes. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Dionisia Martín Paz, viuda de D. Juan Garcia y Gonzalez, Oficial que fué de libros Interventor de los Derechos de Consumos de Granada, con la categoría de Oficial de la clase de cuartos de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Garcia Rojo y Sanchez, huérfana de D. José, Aparejador de obras que fué de la Real Casa de Campo. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Petra en el goce de la pensión del Monte-pío de 375 pesetas anuales.

Doña Florentina Ayala y Montero, viuda de D. Pedro Alcántara Tirada, Interventor que fué de consumos de Cartagena. Se le declara con derecho a la pensión de Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

D. Dionisio, D. Félix y Doña Dominica Ascension Lopez y Arenzana, huérfanos de D. Feliciano, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Toledo. Se les declara sin derecho a la mejora de pensión que solicitan por no ser acumulables los premios de antigüedad y mérito reconocidos al causante al sueldo regulador de 2.000 pesetas tomados para la pensión del Monte-pío de oficinas, conforme a lo dispuesto por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1835.

Doña Vicenta Martinez Villanueva, huérfana de D. Vicente, y viuda de D. Francisco Izquierdo y Berlanga, Oficial de la clase de cuartos de la Dirección general de la Deuda. Se declara sin derecho a la transmisión de pensión de Monte-pío de 625 pesetas que disfrutó su difunta hermana Doña Carmen en vez de la de igual clase de 500 pesetas que percibe como viuda del citado D. Francisco, en razón a que al casarse perdió el derecho a la citada pensión de orfandad de Monte-pío, y no le ha podido volver a adquirir al enviudar, conforme al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y Reales órdenes de 14 y 20 de Enero de 1874.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Soledad Garcia y Garcia, huérfana de D. Santiago, Oficial primero que fué de la Administración principal de Rentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 437 pesetas 50 céntimos anuales, mitad de la de 875 que le fué declarada en comparticipación con su madrastra Doña Luisa Salvá.

Doña María Melendez y Morales, viuda de D. Manuel Bordoy y Hurtado, Alcalde Mayor que fué de Tondo, en Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión anual de 3.750 pesetas, con la obligación de educar y sostener a sus hijos Doña María y Doña Amalia.

Doña Ximena Caballero, huérfana de D. Manuel María Caballero y Fernandez de Rodas, Oficial primero que fué de la Casa de Moneda de Manila. Se le declara con derecho a la pensión de 1.875 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Patrocinio Trespalcios hasta su fallecimiento.

Doña Gila Villafañá, viuda de D. Aciselo Antique, Oficial quinto Colector Depositario de Rentas y Aduanas que fué de Fajardo, en la isla de Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales, con la obligación de mantener a sus hijos propios e hijastros D. Aciselo Sancho, D. Manuel Casimiro, D. Vicente Marcelino, Doña Teresa Venancia, y Doña Francisca Luisa Antique y Villafañá; Doña Isabel Canuta y Doña Balbina Rafaela Antique y Martinez.

MESADA DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Masa y Pozo, viuda de D. Juan Sandoval Alvarez, Mozo de oficios que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Santiago de Landeta y Arzúa, Presbítero exclaustro del convento de Agustinos de Durango. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Antonio Calvo y Calvo, Corista exclaustro del convento de Angelinos de San Antonio de Padua. Se le declara con derecho a la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Antonio Lucena, Corista exclaustro del convento de Carmelitas descalzos de San Fernando. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—El Vocal Secretario, P. S., Ramon del Alcázar y Ochoa.—V. B.—El Presidente, P. I., Gozalo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

Vista una instancia de D. Modesto Orozco y Segura, vecino de Vera, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril que, partiendo del distrito minero de Sierra de Bedar, y pasando por el Campo de Vera, termine en el punto más

conveniente de la playa, en el golfo de Vera; pero entendiéndose que por esta autorización no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Huesca.

Comision provincial.

Esta Corporacion, en sesion celebrada en 1.º del corriente, con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado contratar en pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia, con sujecion al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º El contrato empezará á regir en 1.º de Octubre de 1880 y terminará en 30 de Junio de 1881.

2.º Será obligacion del contratista suministrar para las clases civiles y militares que con arreglo á la legislacion vigente tienen derecho á bagajes, todos los carros, caballerías mayores y menores que al efecto se reclamen por los Alcaldes y Presidentes de canton, en virtud de órdenes de los Sres. Gobernadores civiles y Autoridades militares. Los pedidos se clasificarán en ordinarios, extraordinarios y urgentes: se facilitarán á las diez horas de haber sido hechos los primeros y á las seis horas los segundos. Para los servicios urgentes no se fija anticipacion, y el contratista deberá reducir el término que se establece para los extraordinarios todo lo que requiera la urgencia del caso.

3.º Se considera como extraordinario el servicio siempre que el contratista haya de facilitar bagajes para una brigada, Cuerpo de Ejército ó mayor número de tropas, á no ser que el paso de las mismas por la provincia se le avise por la Autoridad con cuatro dias de anticipacion. En casos extraordinarios y en el de que no cuente con suficiente número de bagajes para servir el que le sea pedido, podrá el contratista exigir se le faciliten por los vecinos del canton respectivo, los cuales no podrán negarse á la prestacion de este servicio, siendo obligacion de los Alcaldes compelerlos para que lo verifiquen, y abonándose por el contratista á los vecinos los aprestos suministrados á los precios que tiene establecidos la Diputacion provincial.

4.º Se harán los pedidos al contratista por papeletas impresas con las firmas del Alcalde y Secretario del pueblo ó cabeza de canton y el sello del Ayuntamiento. En ellas se expresará el nombre y apellidos paterno y materno del individuo á quien deba facilitarse el apresto, la clase de éste, el dia, la hora y sitio en que haya de presentarse, fecha del pasaporte de que aquel viniere provisto y Autoridad por quien se haya concedido el auxilio. Si se destinara á individuo de la clase civil, se expresarán además el pueblo de su naturaleza, ocupacion, edad y señas personales, segun aparezcan consignadas en su cédula personal. El contratista no tendrá obligacion de facilitar otros bagajes que los que sean reclamados con estas formalidades, ó los que directamente se le reclamen en el canton de Huesca por los Gobiernos civil y militar, ni de abonar los suministrados por los vecinos, sin que el Alcalde y Secretario del pueblo en que terminó el servicio lo hagan constar así al respaldo de la papeleta, especificando claramente el apresto que llegó á la localidad y las leguas recorridas. Si el auxilio se hubiera concedido á presos ó enfermos pobres, deberá además estamparse el sello de la cárcel ú hospital á que fueren conducidos.

5.º La concesion del socorro y bagaje á las clases civiles que á ello tengan derecho se hará por el Sr. Gobernador de la provincia, previa solicitud del interesado. Si en algun pueblo fuera de absoluta necesidad facilitar carta-guía de socorro y bagaje á algun pobre enfermo ó impedido, podrá hacerlo el Alcalde únicamente hasta la capital, manifestando la urgencia, en cuyo caso el Sr. Gobernador hará la concesion hasta el punto que fuere necesario.

6.º Los Alcaldes se abstendrán bajo su más estrecha responsabilidad de conceder por sí bagaje alguno. Los de pueblos que no sean de etapa deberán hacer los pedidos al Presidente del canton á que correspondan y en donde hayan de verificarse los relevos, conforme establece la condicion 3.º

7.º Únicamente se consentirá á los presos pobres el transporte de lo que vulgarmente se llama petate, compuesto de manta, cabezal y morral que contenga la ropa de su uso.

8.º El contratista deberá tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, al que se dirigirán los pedidos en la forma que queda establecida. En su consecuencia, los relevos se verificarán preesitamente en las cabezas de canton, excepto en los casos siguientes:

1.º En los bagajes concedidos á fuerzas del Ejército ó Guardia civil cuando la urgencia no permita reclamarlos del Alcalde Presidente del canton respectivo.

2.º Cuando el auxilio se destine á enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza de canton.

3.º En los casos extraordinarios y urgentes detallados en la condicion 3.º

9.º La cantidad en que quede adjudicado el servicio se abonará al contratista por trimestres vencidos, mediante libramiento expedido el último dia de cada uno de ellos y que hará efectivo en la Depositaria de fondos provinciales. Percibirá además las cantidades que con arreglo á las tarifas vigentes deben satisfacer las clases militares que utilicen los bagajes.

10. Se fija como máximo por todos los servicios que haya de realizar el contratista con sujecion á las condiciones de este pliego, la cantidad de 15.000 pesetas, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

11. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al modelo adjunto, y no serán admitidas las que excedan de la expresada suma. Se observarán además para la subasta todas las reglas que establece el art. 25 de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

12. A cada uno de los pliegos deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate.

13. Se adjudicará provisionalmente el remate al firmante de la proposicion más ventajosa, sin perjuicio de la aprobacion de la subasta por la Exema. Comision provincial. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre sus autores por espacio de cinco minutos. Si pasado este término ninguno de ellos hubiere hecho mejora, se sortearán sus proposiciones y se hará la adjudicacion provisional al autor de la que fuere favorecida por la suerte.

14. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el de-

pósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverá á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

15. Aprobado que sea definitivamente el remate, y antes de otorgarse la escritura, el contratista ampliará su fianza hasta el 20 por 100 del precio en que haya sido rematado el servicio. Tanto esta fianza definitiva como la provisional á que se refiere la condicion 10, tiene por objeto responder de los perjuicios que puedan resultar de cualquier falta del contratista en el cumplimiento por las condiciones del presente pliego, con arreglo á la mencionada ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

16. El contrato se hará á riesgo y ventura, y el contratista no tendrá derecho á indemnizacion de ningun género por consecuencia de impuestos que el Gobierno tenga establecidos ó pueda establecer en lo sucesivo, ni por cualquier otra eventualidad no prevista en el presente pliego, al que deben conformarse en un todo las dos partes.

El contratista renunciará á todo fuero ó privilegio, y no podrá hacer reclamacion alguna por otra via que la contenciosa, sujetándose al efecto á la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial. Incurrirá en responsabilidad por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que le conciernen, y en este caso le será exigida por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun establece la precitada ley.

17. Dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion definitiva del contrato deberá el contratista proceder al otorgamiento de la escritura correspondiente. Si no cumpliera alguna de las condiciones previamente necesarias para el otorgamiento, ó no lo realizara en el plazo que se determina en la presente, se dará por rescindido el contrato y quedará el contratista obligado á indemnizar, con cargo á la fianza y en la forma que establece la repetida ley de Contabilidad provincial, los perjuicios que resulten de la rescision.

Del mismo modo se harán efectivas todas las multas é indemnizaciones á que diere lugar.

18. El remate se verificará á los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Exema. Diputacion provincial de Huesca, ante el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial.

19. Los gastos de remate, insercion de anuncios, escritura, copias y demás que puedan ocurrir para formalizar el contrato serán de cuenta del contratista.

20. Será tambien de su cuenta proveer de papeletas de pedido á los Alcaldes Presidentes de canton, é igualmente de estampados impresos en que se anotarán dia por dia los bagajes que se reclamen al contratista, estando dichas Autoridades obliga-

das á entregarle al fin de cada trimestre copias de dichos estampados para la debida comprobacion.

Huesca 25 de Agosto de 1880.—El Vicepresidente, Anselmo Sopena.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, calle de, número, se comprometo á realizar el servicio de bagajes en toda la provincia de Huesca desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1880, con entera sujecion á las condiciones del pliego de subasta, por la cantidad de pesetas (en letra); acompañando la carta de pago que justifica haber hecho el depósito que determina la condicion 10.

(Fecha y firma del licitador.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Oficina especial del reparto de cédulas personales.

No obstante estarse verificando el reparto de cédulas personales á domicilio, como padiera acaecer que contra la voluntad de esta oficina se hubiera padecido alguna omision, deseando la misma establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados que aun no han podido ser habidos á pesar de las repetidas visitas hechas á sus domicilios, que por no adquirir oportunamente el indicado documento antes del 15 del próximo Octubre sufran desde esta fecha el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, más los derechos y los procedimientos del apremio ejecutivo, esta Administracion económica, en virtud de orden de la Direccion general del ramo, recuerda al público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Real orden de 8 de Octubre de 1878, que vienen obligados á la adquisicion de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuación se expresan, las cuales indican qué clase de cédula les corresponde, y su precio; y que para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes de su voluntad ó de esta Administracion, se remitirán desde luego y especialmente á su domicilio hasta el 30 del actual á los que las pidan por escrito en papel como **firmado y expreso** de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesion y domicilio, expresándose con respecto á este la calle, número y cuarto, y dirigiéndole al Jefe de la Administracion económica de Madrid, ó al de la Seccion especial de cédulas, establecida en la calle de Isabel la Católica, núm. 10, cuarto bajo.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

ARTÍCULO 19.

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificacion.

1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	4.ª CLASE.	5.ª CLASE.	6.ª CLASE.	7.ª CLASE.
De 160 pesetas.	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 2 pesetas.	De 0.50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 187 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 187 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, 5.000 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por una ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 30.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

ARTÍCULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinan al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES						Clases de cédulas.
De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	
10.000 ó más pesetas.	9.000 ó más pesetas.	8.500 ó más pesetas.	8.250 ó más pesetas.	8.000 ó más pesetas.	7.750 ó más pesetas.	1.ª
3.000 á 9.999	2.000 á 8.999	1.500 á 8.499	1.250 á 8.249	1.000 á 7.999	750 á 7.749	2.ª
2.250 á 2.999	1.500 á 1.999	1.000 á 1.499	875 á 1.249	750 á 999	500 á 749	3.ª
1.375 á 2.249	1.000 á 1.499	750 á 999	500 á 874	400 á 749	250 á 499	4.ª
875 á 1.374	500 á 999	250 á 749	150 á 499	100 á 399	75 á 249	5.ª
200 á 874	125 á 499	75 á 249	50 á 149	25 á 99	20 á 74	6.ª
Ménos de 200.	Ménos de 125.	Ménos de 75.	Ménos de 50.	Ménos de 25.	Ménos de 20.	7.ª

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Resultando del expediente de alcances formado en la Aduana de Gijon por consecuencia de no haber ingresado D. Juan Pardo, Escribiente primero que ha sido de aquella Aduana, la cantidad de 344 pesetas 50 céntimos por documentos timbrados de la serie A., números 9 y 10, de los que estaba encargado de expender, y no sabiéndose su paradero, se le cita y emplaza para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta diligencia, se presente ante esta Administracion para reintegrar al Tesoro público la referida cantidad y responder á los demás cargos que contra él aparezcan.

Oviedo 15 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 19 de Setiembre de 1880.

- Núm. 299 Antonio Sanchez.—Orgiva.
- 300 Antonio María Casares.—Astillero.
- 301 Antonio Arcilla.—Toro.
- 302 Antonia N.—Avila.
- 303 Carlos Real.—Puente de Vallecas.
- 304 Dolores Vera.—Cañizar.
- 305 Francisco Roca.—Barcelona.
- 306 José Perez.—Toledo.

Núm. 307	José Borja.
308	Juana García.—Seiviella.
309	Marquesa de Santa Lucía.—Valdesevilla.
310	Marcos Rubio.—Ciudad-Real.
311	Onofre Ramírez.—Habana.
312	Rosalía Álvarez.—Belmonte.
313	Rita Eizmendi.—San Sebastian.
314	Telesforo J. Castañeda.—Reinosa.
315	Teodora Abarca.—Tudela.
316	Una en blanco.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Martín Estrella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 20.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valladolid.....	Consuelo Valenzuela.....	Madera, 27, principal.
Moron.....	Mercedes Auñón.....	Corredera Baja, 22.
San Sebastian.....	Atanasio Hernandez.....	Sillería, 14, Toledo.
Alcalá la Real.....	Domingo Pomvayo.....	Carretas, 37.
Bilbao.....	Fondista.....	Alcalá, 11, duplicado segundo.
Granada.....	Mendoza.....	Barco, 28, segundo.
Oviedo.....	Pedro Valle.....	Mónica, 10.
Sevilla.....	Alonso.....	Atocha 24.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion se saca á pública subasta el desmonte de 8.635 metros cúbicos de tierra que contienen los trozos de calles de Juan Bravo, Lagasca y Padilla.

El remate deberá tener efecto el día 6 del próximo Octubre, á la una de su tarde, en el salon destinado á estos actos en la tercera Casa Consistorial, Plaza Mayor, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Secretario, José Diez y Blasco. —1

Per acuerdo de esta Excm. Corporacion municipal tendrá efecto el día 6 del próximo Octubre, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitacion para la construcción de un trozo de alcantarilla colectora, de 80 metros, en direccion del arroyo desagüador de la del gas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de una á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Secretario, José Diez y Blasco. —1

Alcaldía constitucional de El Burgo.

1. José María Narvaez Cepero, Alcalde constitucional de esta villa de El Burgo.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la ley vigente de Remates, tiene acordado por virtud del expediente de prófugo y remate al mozo del actual remate de 1880, Manuel Avila Muñoz, núm. 4 del sorteo, requerirlo por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á fin de que dentro del término de 60 días, contado desde el día en que aparezca este inserto en el indicado Boletín oficial, se presente en estas Casas Consistoriales, si se halla en la Península, y de aviso inmediato si lo es en Ultramar, á los efectos del segundo párrafo de dicho artículo; bien entendido que trascurrido que sea sin haberlo verificado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

El Burgo 14 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, José María Narvaez.—El Secretario, Manuel de la Rosa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Sentencia.—En la Muy Heróica Villa y Corte de Madrid, á 10 de Agosto de 1880, el Sr. Doctor D. Manuel Velasco y Ulloa, Presbítero, Teniente Vicario interino, Juez eclesiástico ordinario de la misma y su partido; habiendo visto el incidente de pobreza promovido en el pleito de divorcio seguido entre partes; de la una D. José Rodríguez Aldecoa, representado por el Procurador Don Francisco Quintín Fernández, demandante, y de la otra los estrados del Tribunal, por haber sido declarada en rebeldía Doña Francisca Gonzalez y Borox, demandada, dijo:

Resultando que D. José Rodríguez Aldecoa, representado por el dicho Procurador, presentó en este Tribunal eclesiástico con fecha 18 de Diciembre de 1879 demanda incidental en forma, pidiendo se le declarase pobre para litigar en el pleito de divorcio intentado contra su esposa Doña Francisca Gonzalez Borox, á la que se citó y emplazó debidamente; y habiendo trascurrido el término con exceso sin comparecer, se la declaró en rebeldía á petición de la parte actora en providencia de 30

de Marzo del corriente año, mandando se entendieran las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibido este incidente á prueba por término de 10 días, el demandante presentó cuatro testigos sin tacha legal, los cuales contestes afirmaron que no les comprendían las generales de la ley; que el D. José Rodríguez Aldecoa vive en compañía de su madre; que careciendo absolutamente de bienes, es mantenido por ella con el producto de las labores de la misma y sus hermanas, pues él sólo se dedica á copiar pliegos, y esto le proporciona un salario eventual que no llega á dos pesetas diarias, y que esto es público y notorio:

Resultando que habiéndose dirigido el correspondiente oficio al Sr. Administrador económico de la provincia á fin de que en vista de los repartimientos de contribucion manifieste si el Rodríguez Aldecoa aparece en ellos, con qué cuota y por qué concepto, la contestacion dada es que no aparece que satisfaga cuota alguna por los conceptos de contribucion territorial ni industrial:

Resultando que unidas las pruebas á los autos y pasados estos el Fiscal, evacuó este el correspondiente traslado, encontrando las actuaciones practicadas conforme á derecho:

Resultando que mandados traer á la vista los autos con la correspondiente citacion, y no habiendo pedido señalamiento para celebrarla públicamente en el término legal:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil dispone en su art. 179 que la justicia se administre gratuitamente á los pobres:

Considerando que los testigos sin tacha legal presentados por la parte actora estan contestes en que dicho sujeto no cuenta con medios que excedan al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que la certificacion del Administrador económico viene á demostrar de una manera oficial que el interesado no figura en los repartimientos de contribucion por concepto alguno:

Vistos los artículos 182 y demás referentes á la materia de la indicada ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con el dictámen fiscal:

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal con los beneficios que le concede la ley al D. José Rodríguez Aldecoa para litigar contra su esposa Doña Francisca Gonzalez Borox en la demanda de divorcio que contra ella tiene intentada; entendiéndose con la cualidad de por ahora y de reintegro si llegase á mejor fortuna.

Publíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal; fíjese el correspondiente edicto en el lugar acostumbrado, conforme al art. 1483 de la citada ley, y como establece el 1490 de la misma; insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia.

Así por esta sentencia definitiva lo acordó, mandó y firmó S. S., de que yo el Notario doy fé.—Doctor Manuel Velasco y Ulloa.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Doctor D. Manuel Velasco y Ulloa, Teniente Vicario interino, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 10 de Agosto de 1880.—Brea y Egea.

Es copia en un todo conforme con su original, que obra en mi Notaría, al que me remito caso necesario. Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, segun está mandado, pongo la presente, que firmo en Madrid á 12 de Agosto de 1880.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. —P

Juzgados militares.

CARRACA.

D. Francisco Navarro y Montero, Teniente de infantería de Marina, Ayudante Fiscal del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado de su destino el marinero de segunda clase Lorenzo Fernandez Monje, perteneciente á la dotacion de este Arsenal, hijo de Andrés y de María, natural de Cádiz, provincia de idem, á quien estoy sumariando por desertor reincidente;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército y Armada en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado marinero, señalándole el cuartel de los de su clase en este punto, donde deberá comparecer dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se continuará la causa y se sentenciará en rebeldía.

Carraca 14 de Setiembre de 1880.—El Fiscal, Francisco Navarro y Montero.

GUADALAJARA.

D. Luis Jimenez Pajarero y Velasco, Teniente del segundo batallon del regimiento infantería de Canarias, núm. 43.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía de dicho batallon y regimiento Pedro Ruiz Zorrilla Lopez, hijo de José y de Segundina, natural de Gascuña, parroquia de San Ginés, provincia de Cuenca, de 17 años de edad, oficio comerciante, estado soltero, y las señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigüeno, frente regular, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion, cometido desde el cuartel de San Carlos en el día 4 del presente mes;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos;

de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1880.—Luis Jimenez Pajarero.

LEGANÉS.

D. Domingo Recio Martinez, Comandante graduado, Capitán Ayudante y Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

Hallándome formando expediente en averiguacion de quién sea el responsable al pago de 15.089 rs. 49 mrs. que reclama el Estado por exceso de utensilios extraido por los tres batallones de este regimiento en los años 1844 y 45; y siendo de necesidad las declaraciones de los Jefes y Comisarios que autorizaron aquellos ajustes, Tenientes Coronales D. Tomás de Soto, D. Crisanto Maria de Viguera; segundos Comandantes D. Salvador Adrosan, D. Benito Diaz Canseco, D. Antonio Faire, y Comisarios de guerra D. Manuel Lopez Medina, D. Angel Fresnedo y D. José Eizmendi;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados testigos, señalándoles el cuartel de este canton, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, desde la publicacion del presente edicto, á prestar su declaracion ó avisar el punto de residencia para dirigirles el oportuno interrogatorio; y caso de haber muerto alguno, manifiesten las Autoridades el punto de defuncion y herederos que dejasen; todo con el fin de resolver el citado expediente con arreglo á la más estricta justicia.

Leganés 9 de Setiembre de 1880.—Domingo Recio.

MADRID.

D. Braulio Campos Teixidor, Ayudante, Fiscal accidental del regimiento infantería de Granada, núm. 34, primer batallon.

Hallándose instruyendo en esta Fiscalia expediente en averiguacion de la inutilidad causada al soldado de la tercera compañía del extinguido batallon provincial de Madrid, número 35, Sandalio Gonzalez Suarez, en el acto de practicar trabajos de fortificacion en Villarreal de Alava en Enero de 1876, por este segundo anuncio se cita á los individuos del expresado batallon que hayan sido testigos presenciales del suceso, á que puedan dar antecedentes sobre él, para que se presente á declarar en esta Fiscalia, situada en el cuartel del Rosario de esta Corte; y de no encontrarse presente en esta plaza lo participen á la misma para los efectos de justicia.

Dado en Madrid á los 11 días de Setiembre de 1880.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Alejandro Seara y Guítian.

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE.

D. Jacinto Gomez y Cifre, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Alberique.

Por el presente edicto hago saber que vacante en este Juzgado una plaza de Alguacil, se anuncia al público con el fin de que los individuos que se crean con derecho á obtenerla, presenten en este Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alberique á 14 de Agosto de 1880.—Jacinto Gomez.—Por mandado de S. S., Luis Bel.

ALBURQUERQUE.

D. Antonio Espárrago, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente y en virtud de lo mandado en causa criminal que pende en este Juzgado por el delito de homicidio en la persona de José Refolio, se cita, llama y emplaza á Carlos Rosado Carrillo, vecino de San Vicente, de 37 años de edad, estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz afilada, vestido al estilo del país, para que en el improrogable término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en referida causa.

Recomiendo á todas las Autoridades, encargando á los dependientes de la policia judicial, en nombre de S. M., que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura del referido Carlos Rosado; remitiéndolo si fuere habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alburquerque á 11 de Agosto de 1880.—Antonio Espárrago.—El actuario, Guillermo Soto.

ALHAMA.

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á María Gutierrez Garcia, vecina de Curumbela, provincia de Málaga, para que comparezca en este Juzgado á ser reconocida por los Facultativos titulares de un brazo que tenía quebrado, pues que la misma, estando curándose en la villa de Arenas del Rey, de este partido judicial, desapareció manifestando se dirigia al Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Granada sin haberlo así verificado, ignorándose su paradero; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 14 de Agosto de 1880.—Francisco Cabezas.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

ALICANTE.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante.—Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Jornet y Ferrer, soltero, aprendiz de tonelero, vecino de esta ciudad, de edad de 15 años, para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado, donde se le sigue causa criminal por lesion

á Antonio Alcaraz y Verdú; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la captura del Antonio Jornet, que es de estatura regular á su edad de 15 años, moreno, sin barba, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, vestido con pantalon de merino negro y chaqueta de paño del mismo color, botas y una gorra con tiras encarnadas y negras; y caso de ser habido, le pongan preso y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Alicante á 12 de Agosto de 1880.—José María Lopez.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo.

ALMERÍA.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de 10 días cito y llamo á D. Antonio Rodríguez Almansa, recaudador que fué en esta Administración económica del impuesto de cédulas personales, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á declarar en la causa pendiente en el mismo contra Antonio Martínez Sánchez sobre uso de cédula personal falsa.

Dado en Almería á 9 de Agosto de 1880.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Francisco Pérez Aznar.

ALLARIZ.

D. Gerardo Morenza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz, provincia de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Conde, vecino de Santa María de Tioira, Ayuntamiento de Maceda, soltero, de 28 años de edad, labrador, de estatura regular, barba poca, color bueno, pelo y ojos castaños; que viste pantalon de paño de cuadros, chaqueta de felpa, sombrero negro, y calza botas, para que dentro de 30 días comparezca en este Juzgado para ser indagado en causa criminal que se le forma por el homicidio de Francisco Bouzas, de San Juan de Vide, Ayuntamiento de Baños de Molgas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura del Pedro Conde con remision á la cárcel de este partido, mediante fué buscado en su domicilio y no fué habido por haberse ausentado é ignorarse su paradero, hallándose por tanto comprendido en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilación.

Al propio tiempo tambien se cita á dos hombres desconocidos que el 16 de Mayo de este año á la mañana iban por el camino de Tioira al santuario de los Milagros, y á otro, tambien desconocido, que salía de dicho santuario al tiempo de estar luchando el difunto Bouzas con el Pedro Conde, para que estos tres testigos dentro de 30 días comparezcan á declarar sobre el particular á este Juzgado.

Allariz 12 de Agosto de 1880.—Gerardo Morenza.—Ante mí, Leandro Fernández Miguez.

ANTEQUERA.

D. José del Pino Herrero, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á Juan Jimenez Santiago, de 21 años de edad, hijo de Juan y de Josefa, natural del Valle de Abdalagis, vecino de esta poblacion, habitante en el sitio nombrado Huertas de Jeba, de este término, soltero, del campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de reconocimiento y careo acordado en la causa que en este dicho Juzgado se sigue contra el mismo sobre tentativa de violacion á Teresa Jimenez Pozo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que averiguado el paradero del Juan Jimenez Santiago le hagan saber comparezca en este Juzgado.

Antequera 11 de Agosto de 1880.—José del Pino Herrero.—José Lopez Tamayo.

AOIZ.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Miñoz y Ezcaidi, soltero, natural de Longas (Aragon), marchante ambulante, de 19 años de edad, ausente y de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de cinco cabezas de maíz del huerto de Pascual Goñi, vecino de Yesa, en el día 14 de Noviembre del año último, y responda á los cargos que le resultan sobre ese hecho; que si pareciese será oido; y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á los Sres. Jueces, Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, y de la mia les ruego que de ser habido el referido Juan Miñoz y Ezcaidi, lo hagan conducir á disposicion de este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Aoiz á 13 de Agosto de 1880.—Emilio Escudero.—Por su mandado, Ildefonso Egurbide.

Señas del Miñoz.

Edad, 19 años, estatura baja, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba nada, cara suplada, color sano; viste pantalon cuti rayado, color de aceituna, chaleco de algodón, camisa blanca de cotton, blusa azul, boina azul, correa de cuero con

hebillas en vez de faja, abarcas rotas, peales idem; todas las ropas en muy mal uso.

ARACENA.

D. José Rodríguez Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde el que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, á Manuel Ruiz Pérez, natural y vecino de Cumbres de San Bartolomé, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones graves á José Díaz García.

Además pido y encargo á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detencion del Manuel Ruiz Pérez, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Aracena á 13 de Agosto de 1880.—José R. Zapata.—El Escribano actuario, José María Lopez.

ARANDA DE DUERO.

D. Timoteo Fernández de la Auja, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Brañas y su hijo Francisco, natural de Toro, habitantes que fueron en dicha ciudad en la calle de Santa María, de oficio tendero ambulante, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado con el fin de que presten declaracion en la causa que en este dicho Juzgado se instruye contra Pablo Muñoz, residente en Fuentumbro, sobre hurto de varios efectos al referido Antonio; apercibiéndoles que si no se presentan les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Aranda de Duero á 14 de Agosto de 1880.—Timoteo F. de la Auja.—Por su mandado, Nicolás Tomé.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pedro Nieto Herrera, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á rendir cuenta y presentacion de los efectos y semovientes que aun no han sido enajenados de los embargados á José Díaz Herrera, como depositario que es; apercibiéndole que de no hacerlo en el término fijado anteriormente le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos y Julio 30 de 1880.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José María Pacheco.

BALAGUER.

D. Florentino Velasco Zárate, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Solé y Ribalta, alias Mayño, vecino de la presente ciudad, cuya actual paradero se ignora, para que á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID comparezca á este Juzgado dentro del término de 10 días á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones y atentado á un agente de la Autoridad; y de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales conocidas son las siguientes; y caso de conseguirla, conducirlo á la cárcel de este Juzgado, donde quedará á mi disposicion.

Dado en Balaguer á 10 de Agosto de 1880.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Trullás.

Señas de Manuel Solé.

Estatura alta, cara redonda, ojos pardos, color sano, pelo negro; viste al estilo del país, pantalon y blusa, sin pelo en la barba, de unos 23 años de edad.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de Ramon Tormo Tomás, natural de San Martin de Provensals, de 25 años de edad, soltero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cara larga, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, y viste pantalon de pana y blusa listada de blanco y encarnado.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho Ramon Tormo y Tomás, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á la práctica de una diligencia acordada en méritos de la expresada causa criminal.

Dada en Barcelona á 12 de Agosto de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todos los señores

Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de José Rivas y Hernandez, hijo de Pablo y Emilia, natural de Méjico, de 22 años de edad, vecino de esta ciudad, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, lleva patillas y bigote, vistiendo decentemente; y á la de Carlos Emilio Rivas y Hernandez, hermano del anterior, de igual naturaleza, de 19 años de edad, soltero, estudiante, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba saliente, vistiendo decentemente.

Al propio tiempo se cita y llama á los expresados hermanos Rivas para que dentro del término de nueve días, conta dos desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á la práctica de varias diligencias; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 13 de Agosto de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin Carcelen, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre lesiones, se encarga en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de Francisco Salomé Carim, hijo de Francisco y María, natural de Vinebre, soltero, de 30 años, labrador, cuyas señas personales son: estatura pequeña, ojos pardos, pelo castaño oscuro, moreno; viste blusa de cuadros encarnados y lleva toda la barba.

Al propio tiempo se cita y llama al repetido Francisco Salomé Carim para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 14 de Agosto de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin Carcelen, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre contrabando, se cita y llama á Francisco Badía y Badía vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle indagatoria en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 14 de Agosto de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

BAZA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia, de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Gregorio Martínez Madolell, alias el Racho, de esta vecindad, por lesiones declaradas peligrosas á su consorte María Lopez Martínez, en cuya causa está decretada prision provisional; y mediante á que se halla ausente, ignorándose su paradero, he acordado llamarle por requisitorias y término de 10 días, desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que comparezca á prestar inquisitiva y contestar á los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes y demás Autoridades de la Nación, que tan luego que sepan el paradero de dicho reo, cuyas señas se anotan á continuacion, procedan á su captura, remitiéndolo á esta cárcel de partido y á mi disposicion, para que así hacerlo administrarán justicia, quedando yo al tanto.

Dada en Baza á 10 de Agosto de 1880.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Joaquin Sanchez Romero.

Señas del reo ausente.

Edad de 47 á 48 años, estatura alta, pelo rubio, ojos melados, cara oval, color trigueño, sin patilla ni bigote, y tiene la particular de estar manco del dedo índice de la mano derecha; viste pantalon, chaqueta y chaleco de tela de algodón, color ceniza, faja blanca de estambre, sombrero negro, ala ancha, y calza alpargatas de lona, sin medias ni calcetines.

BÉJAR.

D. Isidro Esquer y Escudero, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco García Rodríguez, alias Gallo, de 27 años, casado, sin hijos, natural y vecino de la Calzada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, boca y nariz regulares, color bueno, barba poblada, poco de viruelas, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Felipe Dominguez

Cebrian; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á los Sres. Jueces municipales, Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del indicado procesado Francisco Garcia Rodriguez.

Dada en Béjar á 17 de Agosto de 1880.—Isidro Esquer.—Francisco Rodriguez Peña.

BENAVENTE.

D. José Gonzalez Lobon, Juez municipal de esta villa de Benavente, y accidental de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion hago saber que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza se ha seguido causa criminal contra Simon Barrientos Fernandez, vecino de Otero de Bodas, de edad de 36 años, de estado casado, jornalero, de estatura regular, color moreno, ojos castaños oscuros, barba poblada, por hurto de una cabra á José Alvarez, vecino de Olleres de Tera, en la cual por sentencia ejecutoria de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito ha sido condenado en la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, accesorias y pago de costas.

Hallándose en libertad se mandó al Juez municipal de Otero de Bodas se hiciese conducir á fin de que extinguiera la expresada pena, y como apareciere de las diligencias practicadas que se habia ausentado de aquel pueblo en union de la mujer é hijos, y que parecia ser se hallaba trabajando en las minas de Riotinto, se expidió exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Valverde del Camino para que se hiciera conducir al Barrientos á disposicion de este Juzgado, apareciendo de las diligencias practicadas que no ha sido habido en el expresado punto.

En su consecuencia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual se llama á dicho Simon Barrientos que se presente en este Juzgado y su cárcel nacional con el expresado objeto, y encargar á dichos Sres. Jueces y á los demás dependientes é individuos de la policía judicial procedan á la práctica de las oportunas diligencias en averiguacion del punto en que resida el referido sujeto; y conseguido que sea, disponer se remita con la debida seguridad á este Juzgado.

Benavente Agosto 16 de 1880.—José Gonzalez.—Por mandado de S. S., Cándido Miranda.

BETANZOS.

El Licenciado D. Benito Cordero Garcia, suplente de Juez municipal de este distrito, que por incompatibilidad del principal y hallarse disfrutando de licencia el de primera instancia, ejerce funciones de tal en esta ciudad de Betanzos y su partido, en la provincia de la Coruña.

Hago saber que por consecuencia de los autos de abintestado incoados en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del infrascripto por efecto del fallecimiento de D. Francisco Sanchez do Pazo, Párroco que fué de Santa Maria de Cullorgondo, término municipal de Abogondo, de este partido; y cumpliendo con lo que establece el art. 371, de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace presente que los sujetos que se personaron á dichos autos son D. Francisco Carro Sanchez, hijo de D. Basilio y Doña Maria, esta difunta, hermana del finado, y único y universal heredero de estos, cuya circunstancia acreditó con las oportunas certificaciones exhibidas á medio del Procurador D. Rafael Vazquez Arias, y Manuel Roel Barros, que lo hizo á su nombre y con poder bastante D. José Ramon Gomez, el cual manifiesta hallarse dentro del cuarto grado civil de parentesco con el indicado finado, sin que produjese ninguna clase de justificacion.

Y con el objeto de que lo anteriormente expresado sea público, se forma el presente edicto por término de 20 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto su publicacion.

Dado en la ciudad de Betanzos á 9 de Agosto de 1880.—Benito Cordero.—Por su mandado, Manuel Garcia Bendoyro.

—X

CADIZ.—SAN ANTONIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcos Ruiz Dominguez, hijo de Teodoro y de Juliana, natural de Villamorisca, partido judicial de Sahagun del Campo, provincia de la Coruña, de estado soltero, de 24 años de edad, dependiente de tienda de vinos, con instruccion, y de este vecindario, siendo sus señas personales, las siguientes: estatura regular, ojos azules, cabello rizado, barbilampiño, nariz y boca tambien regulares, cejas al pelo, enjueto de carnes y sin ninguna otra particular, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia que ha recaído en causa criminal que contra el referido Marcos Ruiz se ha seguido en este referido Juzgado por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, dispongan su conduccion á las cárceles de este partido por los correspondientes trámites de justicia.

Dado en la ciudad de Cádiz á 12 de Agosto de 1880.—Carlos de Arpe.—Manuel Suarez.

CARRION DE LOS CONDES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con fecha del dia de hoy en la causa criminal que se ha seguido en este Juzgado y por mi testimonio

nio por tentativa de robo á D. Leandro Prieto, vecino de Villasirga, entre otros contra Mariano Robles Lora, alias Mosca, que es de estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, gasta bigote castaño y tiene un hoyito en la parte derecha de la nariz, representa como 33 años de edad, natural y vecino de Palencia, oficio tintorero, estado casado con Josefa Antolin; se ha acordado se cite por la presente al Mariano á fin de que comparezca en este Tribunal y Escribanía del que autoriza, con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa de que queda hecha mencion; bajo apercibimiento de que no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la insercion en la GACETA DE MADRID y llegue á conocimiento del Robles, produzco la presente, que firmo en Carrion de los Condes á 14 de Agosto de 1880.—El Escribano, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

CASTRO-URDIALES.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda sobre hallazgo el dia 23 de Julio último en el pueblo de Santullan del cadáver de un hombre, que segun la cédula personal hallada en su poder se llamaba Gervasio Martinez Muñoz, natural de Oviedo, pordiosero, y cuyas señas personales irán á continuacion, se cita á sus parientes más próximos para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Bilbao y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á manifestar lo que sepan acerca de dicho fallecimiento, y si quieren ó no mostrarse parte en la causa que sobre el mismo se sigue, así como recoger á su tiempo los efectos encontrados en poder del referido individuo.

Dado en Castro-Urdiales á 12 de Agosto de 1880.—Mauricio del Cuato y Palacio.

Señas de Gervasio Martinez Muñoz.

Edad 45 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., cara redonda, barba poblada, cojo de la pierna derecha.

CIUDAD-REAL.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Eugenio Expósito y al llamado Balbino, acogidos que han sido en el Hospicio provincial de esta ciudad, para que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaracion en causa criminal que instruyo sobre abusos atribuidos en dicho establecimiento al Gobernador civil que fué de esta provincia D. Francisco Saucó.

Dado en Ciudad-Real á 11 de Agosto de 1880.—Lucas Poveda.—Por su mandado, Manuel Barragan y Cortés.

CORCUBION.

D. Vicente Dieguez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Coreubion.

Por el presente y para los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por tercera vez la renuncia que del cargo de Registrador de la propiedad de este partido hizo el Licenciado D. Manuel Diaz Porrúa, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion contra el mismo la deduzcan oportunamente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que no hacerlo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Coreubion á 12 de Agosto de 1880.—Vicente Dieguez.—El Secretario, Manuel Ipecaman Quintana.

CORIA.

D. Francisco Manuel Fernandez Clemente, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Gregorio Martin Moreno, de esta vecindad, soltero, pordiosero, y de 26 años, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Tribunal, con objeto de ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que en este Juzgado se instruye en averiguacion del autor de lesiones inferidas al mismo; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Coria á 14 de Agosto de 1880.—Francisco Manuel Fernando.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Castro Arias, hijo de D. Bernardo y Doña Joaquina, natural de San Julian de Usedo, término municipal de Sada, en el partido de Betanzos, vecino de esta ciudad, Abogado y Escribano de Cámara, casado, mayor de 40 años, á fin de que dentro del improrogable término de nueve dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para nombrar Abogado que le defienda en causa que contra él se instruye sobre estafa; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares que caso de ser habido se lo hagan así cumplir.

Dada en la Coruña á 11 de Agosto de 1880.—Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S., Rosendo Garvacho.

CHIVA.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta villa, y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Degracias Garcia Navarro y la expósita Aurora de San Lorenzo, de 10 á 12 años de edad respectivamente, vecinos de esta villa, para que dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial

de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me hallo sustanciando sobre hurto de albaricoques; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolos á este Juzgado.

Dado en Chiva á 9 de Agosto de 1880.—Manuel Auban.—Por su mandado, Angel Merenciano.

DENIA.

D. Valeriano Vives Gavilá, Juez municipal suplente, Regente del Juzgado del partido por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Monserrat Noguera, alias Lagañeta, natural y vecino de Jalon, soltero, de 22 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano, que viste pantalon y chaleco de tela de verano de color, camisa blanca y alpargatas de cáñamo, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo sobre homicidio de Tadeo Abuir Grimalt; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Monserrat; poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion en estas cárceles con las seguridades convenientes.

Denia, 12 de Agosto de 1880.—Valeriano Vives.—El actuario, Ramon Maria Llobell.

ENGUERA.

D. Miguel Aguilera, Juez de primera instancia de la villa de Enguera.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisca Villena Verdejo, consorte de Jerónimo Garcia, natural y vecina de Bicorn, de 26 años, de estatura un poco baja, color moreno, pelo castaño; viste falda de percal blanquinoso, vieja, pañuelo negro al cuello y alpargatas, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otros se sigue por robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola á este Juzgado si fuese habida.

Dada en Enguera á 13 de Agosto de 1880.—Miguel Aguilera.—Por su mandado, Manuel Moreno.

ESTELLA.

D. Tomás Dominguez y Abarrátegui, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Víctor Chasco y Sanz, de 27 años de edad, soltero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el expresado término comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Estella á 10 de Agosto de 1880.—Tomás Dominguez y Abarrátegui.—De su orden, Ulpiano Errea.

FALSET.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á José Más y Ferré, alias Ranchero, casado, pastor, de 24 años de edad, natural y vecino de la ciudad de Tortosa, de estatura regular, color moreno, barba clara, nariz aguileña, ojos pardos, y pelo castaño, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia firme, y á cumplir su condena impuesta en causa criminal por delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la Compilacion para el Enjuiciamiento criminal.

Tambien ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, la captura de dicho José Más; y que si la consiguen, le remitan con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dada en Falset á 14 de Agosto de 1880.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

FERROL.

D. Bernardino Moreja y Gonzalez, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

Certifico que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por mi Escribanía contra Angel Lopez Vizoso, Juan Noyo Peña y otros, sobre falsedad en un documento, se acordó recibir declaracion á D. José Puga, Escribiente que fué de la Mayoría general de este Departamento; é ignorándose cuál sea su actual paradero, se acordó en providencia del dia 30 de Junio último citar á dicho D. José Puga por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia como de su última residencia conocida y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 40 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado; á las doce de su mañana, á prestar

la declaracion acordada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con tal objeto expido la presente en Ferrol á 9 de Agosto de 1880.—Licenciado Bernardino Moreda.

FUENTE-OVEJUNA.

D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Francisca Rodriguez Torrico, natural y vecina de Hinojosa del Duque, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificada de la sentencia ejecutoria recaída en la causa, que se le siguió por hurto de ropa; apercibida que de no hacerlo se hará la notificación en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Fuente-Ovejuna á 12 de Agosto de 1880.—José Valdelomar.—P. A., Tomás Rivera Infante.

GRANADA.—SALVADOR.

A virtud de causa que se siguió en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador y por la Escribanía del actuario contra Rosa Gomez Talayera sobre lesiones á María Santiago Cabello, viuda, de 50 años, se acordó recibir declaracion á esta última; y como á pesar de las diligencias practicadas no ha sido encontrada, se ha mandado citarla por medio de la presente y término de ocho dias, á contar desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, para que dentro del cual comparezca ante este Juzgado; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 23 de Julio de 1880.—El actuario, Manuel Gonzalez.

GRANOLLERS.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo por el delito de robo que se perpetró en 20 del último Julio en esta villa, se ha dictado auto en esta fecha decretando la prision provisional del otro de los procesados Jaime N., conocido por Sordo, por serlo realmente, de estatura baja, grueso, moreno, chato, con un poco de patilla, que se dedicó en Barcelona al transporte de equipajes de viajeros en las estaciones de ferro-carriles á la llegada de los trenes, sin que consten hoy otras circunstancias.

Y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su domicilio y paradero, he dispuesto en el propio auto de hoy que se expida y publique la presente requisitoria, rogando á los señores Jueces de primera instancia en cuyo poder se encuentre y á las demás Autoridades y agentes de policia judicial que procedan á su prision, remitiéndole á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias.

Dado en Granollers á 27 de Julio de 1880.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Juan Comas, Escribano.

D. José Clusellas y Cinco, Juez municipal Letrado de esta villa de Granollers del Vallés, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo de dinero y varios efectos ejecutado en 5 del actual en la casa denominada Castellvell, sita en el término municipal de Caldas de Montbuy, por seis hombres desconocidos, cuyas señas, únicas que constan, se expresarán á continuacion; habiéndose acordado con auto de hoy proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de los indicados sujetos.

Y en su virtud ruego y encargo á las Autoridades judiciales civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policia judicial la práctica de las diligencias que para ello fueren precisas.

Dado en Granollers á 12 de Agosto de 1880.—José Clusellas.—Por su mandado, Juan Comas, Escribano.

Señas de los ladrones que aparecen de los autos.

Su jefe es de estatura baja, moreno, barba recién afeitada, y de unos 30 años de edad, siendo los otros cinco de estatura alta, uno de ellos con bigote y patilla, gordo; otro tambien gordo, afeitado, vistiendo blusa larga, con dibujos de trencilla negra en las hombreras, puño y pechera; otro con barba negra, y los otros vestidos como todos con blusas largas azules, pantalones oscuros, gorra negra y alpárgatas, con calcetines blancos.

HIJAR.

D. Felipe Sancho y Rodriguez, Juez de primera instancia de la villa de Hija y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Leon Lisboa, conocido con el apodo de Andresico, natural de Oliete, vecino de dicho pueblo, de estado casado, labrador, de 29 años de edad, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz abultada, barba clara, cara redonda, color moreno; viste pantalon y blusa de algodón á cuadros, pañuelo á la cabeza; y alpárgatas pasadas á lo miñon, camisa de lienzo, alternando alguna vez con pantalon de algodón rayado de color azul y de verano, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de ampliarme su indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino é individuos componentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado

Leon; conduciéndole con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Hija á 13 de Agosto de 1880.—Felipe Sancho.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera.

IBIZA.

D. Vicente Colomar y Serra, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Mari y Juan, natural y vecino del pueblo de San Carlos, en esta isla, cuya filiacion y señas se expresan á continuacion para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de haces de cebada á Juan Torres y Torres; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que averigüen su paradero y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Ibiza 5 de Agosto de 1880.—Vicente Colomar.—Victoriano Gotarredona.

Filiacion y señas.

Vicente Mari y Juan, casado, tejedor, de 33 años, estatura regular, color claro, ojos pardos, pelo rubio, barba poblada del mismo color.

IZNALLOZ.

D. José Martos Moreno, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos ordinarios á instancia del Ayuntamiento de esta villa contra el Excmo. Sr. D. Juan Caraciolo, Príncipe de Torchiarolo y Marqués de Villanueva de las Torres, sobre reivindicacion de terrenos; y mediante á ignorarse el paradero de dicho señor, se le cita y emplaza para que en el término de 20 dias, que empezarán á correr y contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el mencionado Juzgado por sí ó por medio de persona legalmente autorizada á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará por contestada y seguirá el curso de los autos en rebeldía.

Y para que llegue á conocimiento del interesado se fija el presente.

Dado en Iznalloz á 10 de Agosto de 1880.—Licenciado José Martos Moreno.—El actuario, Antonio M. de Castilla. X—435

LA CAROLINA.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido y en causa sobre lesiones que han originado la muerte de Francisca Josefa Agüero, se ha mandado citar por término de 10 dias una tal Alfonsa, que se dice habitante en la ciudad de Bailén, y Diego Manuel Cervantes, que decia ser residente en Linares, para que comparezcan en los estrados de este Juzgado á fin de que tenga con ellos lugar una diligencia acordada en dicha causa; apercibidos, si dejan pasar referido término sin concurrir á este llamamiento, les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina, 12 de Agosto de 1880.—El Escribano actuario, Eduardo Segura.

LAGUARDIA.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Laguardia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Asenjo y Pablo, de 66 años de edad, viudo, pordiosero, sin ninguna vecindad, natural de Duruelo de la Sierra, provincia de Soria, hijo de Benito y María; de estatura baja, pelo blanco y canoso, color bueno, cara arrugada; y viste pantalon; chaleco y chaqueta de remiendos, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado para el reconocimiento en rueda de presos en causa que se le sigue sobre hurto de una polla; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 11 de Agosto de 1880.—Galo Sanz.—Por su mandado, Nicolás Sanz.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bautista Ortigosa y Pascual, de 50 años de edad, viudo, sin hijos, jornalero, vecino de Viana, partido judicial de Estella, de la misma provincia, hijo de Juan Antonio y Javiera, de pelo cano, color bueno, ojos castaños; y viste pantalon claro de remiendos, elástico de berlitz, faja morada, alpárgatas y boina, para que dentro de 30 dias se presente en este Juzgado para el reconocimiento en rueda de personas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 14 de Agosto de 1880.—Galo Sanz.—Por su mandado, Nicolás Sanz.

LEDESMA.

D. Fernando del Rio Abásolo, Juez de primera instancia de la villa de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye por el delito de robo y lesiones, ejecutado en el pueblo de Pelilla y casa de Juan Hernandez durante la tarde del día 22 de Julio último, he acordado la busca, captura y conduccion á este Juzgado de Eustaquio Astudillo Mújica, alias el Vizcaino, el cual va provisto de una cédula personal que no le pertenece, por corresponder á Saturnio Manzano Ferreiro, natural de Vadillo, de 22 años de edad, de estado casado, oficio hortelano, vive calle del Príncipe, y la cédula fué expedida con fecha 18 de Enero del corriente año.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo hasta conseguir la captura de referido sujeto, haciéndolo conducir á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Ledesma á 14 de Agosto de 1880.—Fernando del Rio.—Por su mandado, Sebastian Gorjon.

LINARES.

D. Sebastian Moreno y Serrano, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los herederos del finado Pedro Trinidad Arguera, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á fin de hacerles saber la indemnizacion acordada á favor de los mismos en sentencia dictada en causa contra José Gonzalez Perez, alias Pasiego, sobre homicidio del Pedro Trinidad; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 14 de Agosto de 1880.—Licenciado Sebastian Moreno y Serrano.—Por su mandado, Antonio Munar.

LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Blanes y La Parra, vecino que ha sido de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por contrabando de tabaco; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 7 de Agosto de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Burgos.

LUGO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España; y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se llama y cita á Domingo Quintela Fernandez, natural de San Miguel de Cubelas, término municipal de Castroverde, y vecino desde hace tiempo en Madrid, como comprendido en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilacion de 16 de Octubre último, para que dentro de 15 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel publica de dicho partido de Lugo á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por el delito de homicidio en la persona de Francisco Rodriguez Fernandez, vecino que tambien ha sido de la expresada de Cubelas; con prevencion de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y encarga á los agentes de la policia judicial la busca y captura del Quintela por todos los medios posibles; á cuyo fin se expresan sus señas personales á esta continuacion, poniéndolo siendo habido con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado, que al tanto se ofrece en casos análogos.

Dado en Lugo á 13 de Agosto de 1880.—Valentin Moreno.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez, por el originario Parga.

Señas de Domingo Quintela.

Edad de 22 á 24 años, estatura cinco piés cumplidos, delgado de cuerpo y cara, que tiene un poco larga, descolorido, usa bigote con poca barba y afeitado, pelo y ojos castaño-oscuros; viste pantalon, chaleco y gaban de paño negro, y otras veces de tela de color; habla correctamente el castellano, y va herido de navaja y palo en las manos y cabeza.

LLANES.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Por la presente, y en virtud de auto de 3 del mes actual, dictada en causa por hurto de un duerno de madera, se interesa de las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y captura del procesado en rebeldía Manuel Tielve Garcia, de 50 años de edad, soltero, labrador, y vecino de las Callejas, de pelo algo cano, cara redonda, nariz chata; viste chaqueta de paño rojo, chaleco de color á cuadros, pantalon de paño oscuro á rayas, disponiéndose sea puesto á disposicion de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades necesarias.

Dado en Llanes á 4 de Agosto de 1880.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Cayetano de la Cruz y Lopez.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de auto de fecha 4 del corriente mes, dictado por el Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se ha dado posesion á D. Rafael de Santiago y Vicente de la propiedad de un tejat establecido en tierra propia de D. Martin de Leon, sita en el sitio denominado Cerro del Aire, término de esta villa, á la derecha del camino que va á Hortaleza, con los hornos en él establecidos, ladrillos, aparatos, edificios, herramientas y demás utensilios que se detallan en el documento presentado, pero sin perjuicio de tercero; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama por el presente á todos los que se crean con mejor derecho á dichos bienes, con el fin de que dentro del término de 60 dias, contados desde el en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El actuario, José María Miller. X—434.

MADRID.—CONGRESO.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y á testimonio del actuario que refrenda se siguen autos á instancia de Doña Casilda Bañuelos y Fometon, representada por el Procurador D. Juan Antonio Asensio, sobre que se la declare pobre para litigar su mejor derecho á los bienes afectos á las capellanías fundadas por D. Juan Castrejana de las Cuevas; en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Ruiz Crespo.—Por presentado el anterior escrito y por acusada la rebeldía; se declara contestada la demanda de pobreza por parte de las personas que se crean con derecho á los bienes afectos á las capellanías fundadas por D. Juan Castrejana de las Cuevas; continúense los autos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas; hágaseles saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, y verificado siga el traslado para con el Ministerio público por término de seis días, según está acordado.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid á 6 de Agosto de 1880.—Hay una rúbrica.—Juan Zozaya.

En su virtud, por el presente se hace saber la anterior providencia á las personas que se crean con derecho á los bienes afectos á las capellanías que la misma menciona.

Madrid 9 de Agosto de 1880.—V. B.—E. Crespo.—El Escribano, Juan Zozaya.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal del distrito de la Audiencia, é interino de primera instancia del del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Mendez Rubio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente, se presente en la cárcel de esta capital á extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en la causa que se le siguió por lesiones.

Así mismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que si fuese hallado dicho sujeto, sea conducido á la cárcel de hombres á mi disposición.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

D. Carlos Alvarez y Guijarro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita y llama á los cuatro sujetos desconocidos, uno de ellos de 14 á 15 años, que en la tarde del 31 de Julio último á eso de las seis de la tarde acompañaron á Pedro Muñoz Alonso, barquillero de oficio, y de los cuales uno propuso á Jesús García Comendador la compra de una sortija en el Salón del Prado, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la vigente Compilación, se cita, llama y emplaza á Juana Lopez, la cual en 1.º de Julio último estuvo durmiendo en el cuarto principal de la casa núm. 54 de la calle del Olivar, y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder de los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada Juana Lopez, poniéndola en la cárcel de mujeres á mi disposición en clase de presa.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., por mi compañero Gargantiel, Antonio Burruezo.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Damian De Igado Palomar, que habitó en la calle del Salitre, número 19, cuarto en el patio, para que en el término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar su declaración en causa criminal que se sigue con motivo de atropello con un carro á su hijo Julian, de que resultó lesionado.

Madrid 9 de Agosto de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Por la presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, emplazo á Doña María Rivera y Gyazabal, que fué de esta vecindad y de la de Irún, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda de pobreza promovida por los menores D. Lisardo y Doña Magdalena Gerona y Cabeza, de este domicilio.

Madrid 11 de Agosto de 1880.—V. B.—Enrique Iniguez.—El actuario, Basilio Montoya.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Martínez García, la cual es de estatura alta, nariz y boca regulares, pelo castaño, ojos pardos, de 21 años de edad, soltera, natural de Madrid, hija de Francisco y Elisa, que á fines del año pasado vivía en la calle de la Peña de Francia, núm. 4, á fin de que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia, para hacerla un requerimiento en la causa que contra la misma se instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y contumaz.

Ruego sin embargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicha procesada procedan á su captura, conduciéndola detenida comunicada á la cárcel de mujeres de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Raimundo Peñalver, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, que en 14 de Mayo de 1879 vendió un pollino á Venancio Pedraza, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo del hurto de dicho pollino; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho Raimundo Peñalver procedan á su detención y lo conduzcan comunicado á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á Justo Mora del Moral y Juan Hernández, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de quinto día se presenten en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por hurto de un pollino, vendido por Raimundo Peñalver á Venancio Pedraza, cuya venta parece presenciaron dichos testigos.

Madrid 12 de Agosto de 1880.—V. B.—Enrique Iniguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, su fecha 10 de los corrientes, dictada en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Cerro, en la ciudad de la Habana, expedido en 8 de Junio último, se cita y convoca por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á la herencia intestada del ultramarino D. Ignacio Chacon y Soler, natural de Tarragona, é hijo de D. Manuel y de Doña Tecla, para que en el término de cuatro meses comparezcan á deducirle ante dicho Juzgado del distrito del Cerro de la Habana y actuación de D. Gregorio de la Maza, en donde se siguen autos para tratar del expresado intestado.

Madrid á 11 de Agosto de 1880.—V. B.—Galicia.—Vicente Reyter.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, á contar desde su publicación, se cita, llama y emplaza á Domingo Losada Gonzalez, natural de Aullares, provincia de Leon, casado, jornalero, que ha vivido calle del Granada, núm. 7, para que comparezca en dicho Juzgado de Palacio á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal sobre lesiones á José Blanco.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á la captura del Domingo Losada caso de ser habido poniéndolo á mi disposición; pues en ello contribuirán á la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1880.—El Juez, Francisco Galicia.—El actuario, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos ejecutivos promovidos á instancia de D. Juan Suarez y Fernandez contra D. José García Cachena y Jaquete sobre pago de pesetas, é ignorándose el domicilio y paradero del último, por el presente se le cita en forma de remate, en conformidad á lo dispuesto en el art. 959 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que dentro de los tres días siguientes á la presente citación pueda oponerse á la ejecución despachada; bajo apercibimiento que de no hacerlo se traerán los autos á la vista para dictar sentencia de remate con citación sólo de la parte actora.

Madrid 10 de Setiembre de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, por Aguilar, Fernando Beltran y Aguado. X—436

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda radican los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Antonio del Cerro y Rodriguez, del comercio de esta Cor-

te, en los cuales se ha mandado citar á dichos acreedores para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía con los documentos que justifiquen sus respectivos créditos á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Setiembre de 1880.—Francisco Galicia.—El actuario, Ramon Clemente y Lázaro. —P

MADRID.—UNIVERSIDAD.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama por término de seis días á las personas que presenciaron la cuestión ó riña ocurrida en la tarde del día 7 del corriente en la calle de Malasana, de la cual resultó herido y falleció el guarda de la obra del Sr. Duque de Baena, Gabriel Sanz García, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por dicho delito; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1880.—V. B.—El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por virtud del presente hago saber que D. Estraton Bauzá Ortiz de Molinillo, de esta vecindad, ha sido declarado en estado de concurso voluntario; en cuya virtud se convoca á todos sus acreedores para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en la ciudad de Málaga á 22 de Abril de 1880.—Eduardo Bazaga.—El Escribano actuario, Manuel de Veras y Bartiméo. —P

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias ejecutorias para el cumplimiento de la sentencia dictada en causa contra Antonio Muñoz Pozo y Francisco Córdoba del Villar sobre estafa, en las cuales se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Sanchez Huelin, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Muñoz Pozo, natural y vecino de esta capital, casado, carpintero, y de 33 años; y Francisco Córdoba del Villar, alias Paco-verde, de la misma naturaleza y vecindad, casado, tabernero, y de 28 años, para que en el término de 15 días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa que se les ha seguido sobre estafa; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que tengan noticia del paradero de los referidos, los constituyan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.»

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Agosto de 1880.—José Sanchez Huelin.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Lo inserto está conforme con su original en dicha ejecutoria, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 7 de Agosto de 1880.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa contra Ana Sanchez Yuste sobre contrabando de tabaco, en las cuales se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Sanchez Huelin, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Ana Sanchez Yuste, natural de Benamargoso, de esta vecindad, casada, de 37 años, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre contrabando de tabaco; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y policía judicial que tengan noticia del paradero de la referida, procedan á la detención en la cárcel pública, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Agosto de 1880.—José Sanchez Huelin.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 7 de Agosto de 1880.—Teodoro Diaz de Quintana.

D. José Sanchez Huelin, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á José Cleusen Muñoz, natural de Torre del Mar, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 18 años de edad, y José Castillo Fernandez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 19 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30

días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa seguida contra los mismos sobre hurto; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la detención de dichos procesados y su remisión á la cárcel pública de esta ciudad á la disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Agosto de 1880.—José Sánchez Huelin.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí pendiente causa criminal de oficio contra Pedro Romero Sanchez y consortes sobre robo, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. José Sánchez Huelin, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por la presente llamo y busco á los conocidos por Cuco y Peregil, cuyos nombres, apellidos, circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á rendir inquisitiva y responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra los mismos y consorte sobre robo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos poniéndolos en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 11 de Agosto de 1880.—J. Sánchez Huelin.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y la requisitoria inserta está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 12 de Agosto de 1880.—Francisco Pascual.

En virtud de la presente cédula y por disposición del señor Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, se cita para que comparezcan ante este Juzgado que sitúa en la calle de Comedias, números 44 al 48, dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Maximino Miguel, D. Antonio Monzoni y D. Francisco Aranda, empleados que fueron en esta Administración económica en el año de 1873, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de recibirles cierta declaración en la causa que se sigue sobre defraudación á la Hacienda, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo ordenado en la Compilación de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Málaga 12 de Agosto de 1880.—Juan Durán.

D. Eduardo Bazaga y Gutiérrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Florencio Pajuelo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á fin de recibirle cierta declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de esta fecha en la causa que instruyo sobre robo á D. Francisco Montañez.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido; consignándole, caso de ser habido, en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Agosto de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado María no Aroca.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francis á Alvarez Pola, de 24 años de edad, de estatura baja, cara redonda, nariz pequeña, pelo castaño, color moreno; viste aguas blancas cortas, chaqueta de tartan vieja, camiseta y corbata encarnada, pañuelo azul á la cabeza y calzapollas, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo sobre hurto, de 2.000 reales en metálico; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y a propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes, y al de cualquier otro, en que pueda encontrarse la citada Francisca Alvarez Pola, se sirva disponer su captura y conducción con las seguridades convenientes á estas cárceles á mi disposición con expresado objeto.

Dada en Málaga á 14 de Agosto de 1880.—Francisco Martínez Hernandez.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

MOGUER.

D. Guillermo de la Escosura y Giner, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Soledad Luque Barba, natural de Marchena, vecina de Sevilla, hija de Francisco y de Celestina, de estado soltera, de 15 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de carreo en la causa que me hallo instruyendo contra Narciso Morano Roman por violación de la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moguer á 9 de Agosto de 1880.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Federico Masa y Bueno.

MONTORO.

D. Luis María Pedrajas Navarro, Notario público, y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por la Escribanía que desempeño se han seguido autos, en los cuales ha recaído la sentencia que copiada á la letra así, como el pronunciamiento que le sigue por su orden, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Montoro, á 12 de Marzo de 1880, el Sr. D. Fernando Saborido García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, promovidos por el Procurador D. Rafael Escribano como curador *ad litem* de la menor María Fabiana Alcázar y García Velmar contra su padre Pedro Alcázar Campos el Director de la Empresa de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y el Promotor fiscal del Juzgado sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados al Pedro Alcázar Campos en causa por hurto:

1.º Resultando que en 9 de Setiembre de 1878 el D. Rafael Escribano, á nombre de la expresada María Fabiana Alcázar, presentó la correspondiente demanda solicitando que el crédito dotal de 1.167 rs. que tiene esta como precedente de la mitad de los bienes de su difunta madre contra los bienes de su padre se considerase preferente y de mejor derecho á los que resultan á favor de la Empresa de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, de la Hacienda y curiales para percibir antes que éstos el importe de una casa enajenada á su referido padre en la expresada causa, acompañando á dicha demanda la copia de la escritura dotal:

2.º Resultando que sustanciado previamente el incidente de pobreza propuesto por la María Fabiana, y conferido traslado de la demanda principal al Promotor fiscal, á la citada Empresa y al Pedro Alcázar Campos, y no habiéndose personado estos dos últimos en dichos autos se siguieron los mismos en su rebeldía:

3.º Resultando que considerada contestada la demanda por Pedro Alcázar Campos y el Director ó legítimo representante de la Empresa de los ferro-carriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, á quienes por su no comparecencia se le señalaron los estrados del Juzgado, y evacuado el dictamen fiscal sin hacer oposición á la demandante, se entregaron á esta los autos para réplica, en cuyo escrito manifestó reproducir su demanda, pidiendo por un otrosí, que se recibieran los mismos á prueba:

4.º Resultando que conferido traslado para dúplica á los demandados, como no lo evacuasen, se mandaron recibir á prueba dichos autos:

5.º Resultando que dentro de dicho término se practicó con la debida citación el cotejo de la primera copia de la escritura dotal, de que va hecho mérito, la que resultó conforme con su original, trayéndose á los autos la partida de casamiento de los padres de la actora, la de nacimiento de la misma y la de defunción de su madre, justificándose, además, por la correspondiente informacion testifical que del matrimonio de los padres de la demandante no hubo más hijos que esta y otra hermana, y que á la muerte de su expresada madre no quedaron más bienes que la casa de referencia:

6.º Resultando que trascurrido el término de prueba, y unido á los autos la propuesta por dicha parte actora después que esta hubo alegado de bien probado, se dió tambien traslado á los demandados en los estrados del Juzgado y al Promotor fiscal, el cual lo evacuó manifestando su conformidad con que se acceda á lo solicitado por la parte actora, y se mandó traer el expediente á la vista, con la debida citación:

1.º Considerando que hallándose acreditado que Pedro Alcázar Campos, al contraer matrimonio en 24 de Octubre de 1843, con Juana García Velmar, y aportar esta al matrimonio bienes dotales estimados en cantidad de 2.334 rs., según consta por la escritura de 23 de dicho mes y año, los herederos de la referida á la disolución del matrimonio por muerte de la misma, ocurrida en 19 de Junio de 1867, tienen preferente derecho á ser reintegrados con el valor de los bienes del Pedro Alcázar del importe de dicha dote á los acreedores del mismo por consecuencia de la causa por hurto que se le siguió en este Juzgado, ó sean la Empresa de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la Hacienda y curiales:

2.º Considerando que estando comprobado que del matrimonio citado no hubo otros hijos que la demandante y su hermana Juliana, ni quedaron á la disolución del mismo más bienes que la casa calle del Tinte, núm. 24, en la villa del Río, la cual fué vendida en subasta y apreciada en cantidad de 1.643 reales á las resultas de la mencionada causa, por lo cual es indudable que la actora es de mejor derecho que los antedichos acreedores para percibir del producto en venta de la citada casa la cantidad de 1.177 reales, mitad de la dote antes expresada:

3.º Considerando que aunque han sido declarados rebeldes en este juicio la Empresa de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y Pedro Alcázar Campos, habiéndose intere-

sado en la demanda que fuesen condenadas en costas las personas contra quienes deducía su reclamación si se oponían á ella, es evidente que no procede la condena; porque si bien no se han allanado no se han opuesto; así como contra el Ministerio público, el que se ha limitado al contestar á la demanda á reservar su dictamen para cuando el pleito se recibiese á prueba y alegando de bien probado á que se acceda á lo pretendido en la demanda.

Vista la ley 1.ª y 26, tit. 11, Partida 4.ª, y la ley 33, tit. 13, Partida 5.ª y demás disposiciones legales aplicables:

Fallo que debo declarar y declaro que el crédito dotal de 1.167 rs. que tiene María Fabiana Alcázar y García Velmar, contra los bienes de su padre es preferente y de mejor derecho á los que resultan á favor de la Empresa del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, de la Hacienda y curiales por indemnización de perjuicios, reintegro y derechos devengados en la causa que se le ha seguido por hurto en este Juzgado; y en su consecuencia, que del importe de los bienes embargados sea aquella satisfecha con preferencia á los últimos por la cantidad citada, sin expresa condena de costas; y en atención á la rebeldía de la referida Empresa y del Pedro Alcázar Campos, insértese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, notificándose además en los estrados del Juzgado. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Saborido.

Pronunciamiento.—En la ciudad de Montoro, á 12 de Marzo de 1880, el Sr. D. Fernando Saborido García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando la audiencia de este día dió y pronunció la anterior sentencia por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Luis María Pedrajas.

La sentencia y pronunciamiento que quedan anteriormente insertos concuerdan á la letra con sus originales, á que me remito.

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID firmo el presente en Montoro á 12 de Marzo de 1880.—Luis M. Pedrajas.

MULA.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Ricardo Portillo y Bellugo, de estos vecinos, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Al mismo tiempo se exhorta y requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión á la cárcel de este partido del referido procesado D. Ricardo Portillo, cuyo sujeto es de unos 44 años, de estatura baja, color pálido, lleva bigote y pera larga entrecana, pues así lo tengo acordado en la causa de su referencia.

Dada en Mula á 11 de Agosto de 1880.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Antonio Miñano.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Gomez Casas, José Casas Romero y Francisco Cadenas Gil, los cuales son: el primero de estatura regular, ojos y pelo negros, bigote del derecho, con patillas y bigote; viste pantalon de tela á pintas blancas y negras, chaqueta y chaleco de paño color azulado, faja de distintos colores, zapatos blancos, sombrero negro, y de 32 años de edad y de oficio arriero; el segundo es de estatura regular, ojos y pelo negros, barba poblada, color moreno; viste pantalon de lana á listas color de café, faja negra, chaqueta de paño negro, chaleco de lana color de ceniza, con alpargatas y gorra negra, arriero y de 42 años, y Francisco Cadenas, ó sea el último, es de estatura regular, ojos y pelo negros, barba completa, color sano; viste pantalon de paño color de café, chaqueta y chaleco de paño negro, faja encarnada, sombrero color de ceniza, alpargatas, arriero, y de 33 años de edad, todos naturales y vecinos de Alhabia, partido judicial de Gérgal, provincia de Almería, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en la causa que contra los mismos se instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los citados procesados.

Dada en Mula á 13 de Agosto de 1880.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Antonio Duarte.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita de comparecencia ante este Juzgado á D. E. García, cuyo sujeto tiene presentadas á la Direccion general de la Deuda pública las facturas números 4.336 y 4.333 para su canje, las cuales comprenden los títulos de la serie B, núm. 126.808, y de la serie A, números 153.106 y 153.107, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo de dichos títulos en el año 1876 á Doña María Martínez Zapata, vecina de Alguazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 13 de Agosto de 1880.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Antonio Duarte.

MURCIA.—DECANATO.

D. José Rodríguez Roda, Juez decano de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que D. Juan Díez Moral, Registrador de la propiedad que fué de la misma, tiene solicitada la devolución de su fianza; y por tanto, se cita por este segundo anuncio á los que tengan que reclamar para que comparezcan ante este Decanato dentro del término preceptuado en la ley Hipotecaria.

Dado en Murcia á 16 de Agosto de 1880.—José Rodríguez Roda.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

NAVALCARNERO.

D. Mariano Cabeza y Maestre, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal por muerte natural de un hombre desconocido, como de unos cinco piés de estatura, delgado, moreno, mellado, barba canosa, calvo, que representaba unos 50 años de edad, vestido con pantalon y camisa de lienzo burdo muy sucios, chaleco tambien de lienzo, zapatos borceguies, sombrero pardo chambergo, al parecer como de la provincia de Lugo ó limítrofes, que fué hallado en el término jurisdiccional de Pozuelo de Alarcón gravemente enfermo la mañana del 31 de Julio último y sin poder hablar, siendo trasladado á dicho pueblo de Pozuelo, donde falleció á las seis y media de la tarde del repetido día á consecuencia de una congestion cerebral, segun declaracion facultativa.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de la familia de dicho finado por sí desean ser parte en la causa y además para que suministren los datos y antecedentes necesarios á este Juzgado con objeto de identificar la persona del finado, como tambien cualquiera otra que pueda dar alguna noticia referente á él, se les cita y emplaza con el fin de que en el término de 15 días lo verifiquen, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 16 de Agosto de 1880.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Ramón Sánchez de Ocaña.

OLMEDO.

D. Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Manzano, natural de Grazelema, conductor de trenes que fué en la Compañía del ferro-carril del Norte, y cuyo domicilio y ocupacion en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir una declaracion en la causa que se sigue contra Simeon Parra Román é Inocente Hurtado Seco sobre choque de trenes ocurrido en la estacion de Ataques la madrugada del 2 de Setiembre último; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 16 de Agosto de 1880.—Joaquin Maria de Alós.—Por mandado de S. S., Tomás Torres Perez.

ORTIGUEIRA.

D. Bonifacio Suarez Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Ortigueira y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Triniros Vidal, natural y vecino de Mañon, de 25 años de edad, soltero, de estatura regular, cara larga, ojos castaños oscuros, pelo negro, color pálido, y viste á uso de la Habana con traje listado, bufanda al cuello, calza botinas, usando sombrero negro de ala ancha, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilacion general, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. José María Soto á rendir la correspondiente indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á su convecino y abuelo Antonio Vidal; bajo apercibimiento de que de no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ortigueira á 4.º de Mayo de 1880.—Bonifacio Suarez.—De su orden, José María Soto.

Es copia de su original, y en virtud de lo acordado en la causa, se firma la presente en Ortigueira á 10 de Agosto de 1880.—Bonifacio Suarez.—De su orden, José María Soto.

OSUNA.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio por falsificacion de una licencia de caza, en la que he acordado se llame á D. Francisco Escobar Martinez, Oficial que fué del Gobierno civil de la provincia de Sevilla, encargado en la expedicion de licencias de caza, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Osuna 12 de Agosto de 1880.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, José Cantos.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de las caballerías que se expresan al final, que fueron intervenidas por la fuerza de la Guardia civil á varios

vecinos de la villa del Rubio en la noche del 16 de Marzo anterior; en cuya causa he acordado, mediante á presumirse que las mismas sean de ilegítima adquisicion, se anuncie al público para que si cualquier persona creyese de su pertenencia alguna de dichas caballerías lo manifieste á las Autoridades de su domicilio para que lo participen á este Juzgado, ó concurran al mismo los interesados personalmente á hacer uso de su derecho dentro del término de 10 días.

Osuna 14 de Agosto de 1880.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, José Cantos.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, calzada de la extremidad posterior izquierda y calzada baja de la anterior derecha, con seis cuartas y ocho dedos y con dos hierros, uno en la parte externa y superior del muslo derecho, y otro en la externa del izquierdo, de 7 años.

Otra yegua negra, pequeña, con varios lunares blancos en los costillares, con seis cuartas y tres dedos de alzada, de 13 años, con un hierro, confuso en la parte interna del muslo derecho.

Un mulo castellano, capon, castaño, de siete años, con seis cuartas y siete dedos de alzada, herrado en la tabla izquierda del queño.

Una yegua castaña, lucera, calzada baja de las cuatro extremidades, rabicana, de 8 años, con siete cuartas y dos dedos de alzada, herrada en la parte externa del muslo derecho.

OVIEDO.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Teresa Jesusa Suarez y Alvarez, hija de Julian y de Jacoba, casada, de 22 años de edad, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, á fin de hacerle saber una sentencia dictada en causa que contra la misma se siguió por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 1.º de Agosto de 1880.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cayetano Meana.

PALMA DE MA LLORCA.—CATEDRAL.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Dueñas y Palomero, hijo de Ignacio y de Encarnacion, natural de Puertollano, provincia de Ciudad-Real, y vecino de esta ciudad, de 13 años, soltero, zapatero, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de cumplir la pena impuesta en la causa sobre hurto, que consiste en la multa de 150 pesetas, y por insolvencia á la responsabilidad personal subsidiaria; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Dueñas y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Palma 13 de Agosto de 1880.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Ramon M. Ballester.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á D. Félix Jacoby y Schwachheim, de 28 años de edad, natural de Preslao, provincia de Silesia (Alemania), vecino que fué de esta capital, Gerente de la sucursal de la Compañía fabril Singer, que residió despues accidentalmente en Badajoz y últimamente en esta capital, de la que ha desaparecido y se ignora su paradero, hallándose comprendido en el caso 3.º del art. 363 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal y cuyas señas son: estatura cumplida, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz larga, cara buena, color sano, barba cerrada, viste pantalon de paño negro, chaleco de tricot, tambien negro, americana de lanilla color claro, camisa blanca, corbata de chalina, botitos de becerro mate y sombrero hongo, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en la cárcel de este partido á las resultas de la causa criminal que se le sigue sobre estafa á la expresada Compañía fabril Singer; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar; siendo de presumir que dicho procesado se encuentra en la ciudad de Badajoz.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado D. Félix Jacoby, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido.

Dada en Pamplona á 12 de Agosto de 1880.—Javier de Orive.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

PRIEGO DE CUENCA.

D. Gabriel Perez y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente único edicto y término de 10 días, á contar desde el en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia del Olmo, vecino de Rivatjada, para que comparezca en este Juzgado á prestar una de-

claracion en causa criminal; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 12 de Agosto de 1880.—Gabriel Perez.—Por su mandado, Joaquin Cornago.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente único edicto y término de 10 días, á contar desde el en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Asenjo, cuyo segundo apellido se ignora, del domicilio de Vindeg, para que comparezca en este Juzgado á recibirle declaracion indagatoria; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre hurto de dinero y pañuelos.

Dado en Priego á 14 de Agosto de 1880.—Gabriel Perez.—Por su mandado, Joaquin Cornago.

PUEBLA DE SANABRIA.

El Doctor D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cecilio Gallego de la Iglesia, natural y vecino del pueblo de Valdemerilla, de este partido, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á ser notificado, citado y emplazado de la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se siguió por lesiones ménos graves inferidas á Manuela Lobo, vecina del pueblo de Sejas; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria 10 de Agosto de 1880.—José Dominguez Izquierdo.—De orden de S. S., Rudesindo Sagrario.

ROA.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria he de merecer de las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policia judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y detencion de Eustaquio Arrontes Madrigal, alias Chispas, de las señas personales que á continuacion se dirán; y caso de ser habido sea puesto á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en auto de este día de la causa que me hallo instruyendo en atencion á haberse fugado en este día de la cárcel del partido.

Dada en Roa á 16 de Agosto de 1880.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Señas del preso fugado: Eustaquio Arrontes Madrigal, alias Chispas.

Estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños barba poca, nariz abultada, color bueno y el conjunto de todas las facciones guapas, cara alargada, y todo él bastante bien construido.

Ropas que vestia.

Blusa de color rayada, entre azul y negro, bastante descoloridos los colores y ya casi blanca, con adornos de trencilla negra, chaleco de corte afelpado de color negro y pintas encarnadas y verdes, pantalon de corte oscuro con cuadros negros y rayas ó puntos encarnados, calzaba alpargatas abiertas y con hiladillos negros, camisa blanca y limpia, faja encarnada usada, manta encarnada de lana con rayas negras y á los extremos adornos con borlas encarnadas, y de las que se usan generalmente en este país por los jornaleros.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Calvo, alias Peluches, de esta vecindad, el que se ausentó de la misma ignorándose su paradero, para que se presente en la Audiencia de este Juzgado dentro del término de 10 días, á fin de recibirle cierta declaracion de inquirir acordada en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de leñas de la propiedad de D. Eusebio del Prado; bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el término citado le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Roa á 17 de Agosto de 1880.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Laureano Garcia.

SACEDON.

D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Escolástico Sanz y Vibiano Moreno, cuyas señas se expresarán, para que en término de 10 días, contados desde que aparece inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á oír la notificacion del auto de su procesamiento y prision provisional y á la práctica de otras diligencias acordadas en la causa que se les sigue por haberse fugado de la cárcel de Alcoer la madrugada del 25 de Junio último, donde se hallaban de tránsito; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y demás individuos de la policia judicial, y en el mismo suplico procedan á la busca y captura de los expresados Esco-

lástico Sanz y Vibiano Moreno, y los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á las cárceles de esta cabeza de partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sacedon á 16 de Agosto de 1880.—Manuel Camacho.—Por mandado de S. S., Carlos María García.

Señas de Escolástico Sanz.

Edad 36 años, estatura regular, nariz y boca idem, ojos pardos, barba clara, tiene una cicatriz en la frente; viste pantalón de paño pardo, chaleco afelpado y blusa á rayas blancas y negras.

Señas de Vibiano Moreno.

Edad 16 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, cara larga, color sano; viste pantalón rayado, debajo del cual lleva otro de pana negra, chaquetilla azul, chaqueta de paño negro y gorra negra.

SALAMANCA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, Caballero Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Carranza Casado, empleado que ha sido en las Administraciones económicas de esta provincia y la de Aragón, soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del período de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, á fin de que conteste á los cargos que le resultan en la querrela criminal que contra el mismo se sigue á instancia de Rufin de Castro, de esta vecindad, como madre de Ignacia Martin de Castro, sobre estupro.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole en su caso á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Salamanca á 10 de Agosto de 1880.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Gregorio González Requijo.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

D. Domingo Garcés de los Fayos y Barraj, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que dotan las capellanías fundadas, lá una por el Presbítero D. Domingo José Espinosa de los Monteros por su testamento que otorgó en el pueblo de Victoria, provincia de Venezuela, en 12 de Abril de 1776 por ante el Escribano D. Juan Terribio Píol y Fauco, y la otra por D. Agustín Francisco Ceferino, y su mujer Doña Catalina de Flores y Salas, también por su testamento, que otorgaron en esta ciudad á 20 de Agosto de 1728 ante el Escribano D. José Francisco Guillama de Vera, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en forma en este Juzgado y E. S. E. verbanía del que autoriza á contestar la demanda ordinaria que para la declaracion de propiedad de los bienes de dichas capellanías ha entablado el Procurador de este Juzgado Don Ezequiel Zapico, á nombre de D. Juan de Jesus Salas, vecino de esta ciudad; pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Así se halla acordado en la providencia de 19 de Julio último, dictada en los autos de referencia.

Dada en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 5 de Agosto de 1880.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Juan Renan y Delgado.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente se requiritoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de los objetos que en la noche de 10 al 11 del actual fueron robados de la iglesia de Zarzalejo y son los siguientes:

Una cajita de plata que contenía 10 ó 12 Formas para administrar el sagrado Viático con su bolsa.

Una crucecita del mismo metal con la efigie del Santísimo Cristo.

Una bola de metal blanco que el Niño Jesús tenía en la mano.

Los galones de plata sobredorada de una capa negra y los de una casulla encarnada.

La corona de la Virgen de la Salud.

Y el paño del paño en media, no uso con fleco dorado.

Y en el caso de ser habidos se remitan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen; pues así lo he acordado en auto dictado con fecha de ayer en la causa que instruyo con tal motivo.

Dada en San Martín de Valdeiglesias, á 21 de Agosto de 1880.—Cayetano García Montes.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

SANTA CRUZ DE LA PALMA.

D. Manuel Carballo, Fernandez, Juez accidental de primera instancia del partido de Santa Cruz de la Palma, en Canarias.

Por el presente se llama á Pedro Redron Perez, natural y vecino de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, hijo de Pedro y de Jacinta, de 23 años de edad, casado, jornalero, sabe leer y escribir, el cual según parece se ha ausentado para Montevideo, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion

del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle y llevar á efecto la sentencia recaída en la causa que se le siguió por estafa á Constantino García Galvan, de la misma vecindad; pues así lo he dispuesto en las diligencias instruidas sobre cumplimiento de dicha sentencia.

Santa Cruz de la Palma 23 de Junio de 1880.—Manuel Carballo Fernandez.—Por mandado de S. S., Manuel de las Casas Bethercourt.

SANTANDER.

D. Zenon Bombin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Lopez Cuervo, soltero, de 26 años, natural de Santo Seso, Juzgado de Pravia, provincia de Oviedo, procedente de la Habana y desembarcado en este puerto, en donde ha fallecido, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducir el de que se crean asistidos; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 11 de Agosto de 1880.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Doctor Genaro de Cos. —P.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de 20 días, que principiarán á correr, y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á cuantos se crean con derecho al abintestado de D. Juan Forcadell y Bosch, natural de Barcelona, soltero, hijo legítimo de D. Antonio y Doña María, Comandante graduado y Capitan de infantería, para que se personen en este Juzgado con los documentos competentes, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el que crean tener; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta la fecha no se ha presentado interesado alguno reclamando la herencia.

Dado en la ciudad de Santander á 13 de Agosto de 1880.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Doctor Genaro de Cos. —P.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Benigno de Linares y La-Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tendero llamado Jacinto, cuyas señas y domicilio se ignoran, que tiene tienda en ambulancia, y que hará como dos años ó dos y medio en esta villa, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Felisa Diaz Noriega sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que ha biere lugar.

Dada en esta expresada villa á 9 de Agosto de 1880.—Benigno de Linares.—Por su mandado, el Escribano, Wenceslao Torre.

SEGORBE.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, el Juez del partido de Segorbe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Mariano Aparicio, alias el Ligerito, de 32 años, casado, molinero, natural y vecino de Sonaja, cuyas señas son: estatura regular, barba poblada, pelo castaño oscuro, cara regular, ojos pardos, nariz filada y color moreno; viste pantalón de puntillón claro, faja negra, blusa, sombrero negro, camisa blanca de lienzo casero y alpargatas de cáñamo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion de inquirir; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargándose al mismo tiempo á los Juzgados y demás Autoridades de la Nación su busca y conduccion á estas cárceles de partido; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Ramon Martínez Gil.

Dada en Segorbe á 12 de Agosto de 1880.—Manuel Mayoral.—Por su mandado, Camilo Marin.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Félix Alvarez Martin, vecino de esta ciudad, procesado en este Juzgado por el delito de hurto, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde que a parezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que por sus respectivas dependencias se proceda á la busca del Félix Alvarez Martin; y habido que sea, se traiga comparecido á este Juzgado.

Dada en Sevilla á 13 de Agosto de 1880.—Domingo Fons.—El actuario, por D. Florencio Payela, Antonio de Perez.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ma-

nuel Fernandez Garcia, natural de Almonte, vecino de esta capital en la calle Arroyo, núm. 1, soltero, vendedor, y de 17 años, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír notificacion en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio á que diere lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del mismo, le presenten en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 18 de Agosto de 1880.—Domingo Fons.—El actuario, Félix Garcia.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

En virtud del presente y por término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA, se cita, llama y emplaza á Salvador Herrera Almansa, se presente en la cárcel de esta ciudad para notificarle la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por insultos.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía procedan á su busca y captura; y habido, lo pongan á mi disposicion en dicha cárcel.

Sevilla y Agosto 20 de 1880.—Domingo Fons.—El actuario por mi compañero José Gutiérrez; Ildelfonso Valdivia.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo término pregon y edicto á D. Augusto Manuel de Quesada, de esta vecindad, de ocupacion pintor, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo por estafas; que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del procesado.

Dado en Sevilla y Agosto 7 de 1880.—Publio Heredia.—El actuario, Francisco de Mata.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Gordillo Garcia, vecino de esta ciudad, y de edad de 20 años, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sustantia por disparo de arma de fuego; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 10 de Agosto de 1880.—Publio Heredia.—El actuario, Antonio Castro y Saavedra.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Ricardo Rubio de Espinosa y Escudero, Escribano de actuaciones con asignacion al Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo pende causa que tuvo principio en 24 de Octubre de 1879, contra Luis Ruiz y Navas por contrabando, en cuya causa se ha dictado la sentencia que aquí se copia literalmente, y es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 19 de Julio de 1880, el Sr. D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de la misma y su partido; habiendo visto esta causa, y

1.º Resultando que fué instruida con motivo á la aprehension verificada en 3 de Octubre del año anterior por la ronda del Cuerpo de Carabineros en la casa de Luis Ruiz, calle de Carranza, núm. 6, ocupándose siete paquetes de tabaco prensado y porcion de cigarrillos, el que interrogado sobre su procedencia, expresó que encontrándose imposibilitado para el trabajo, se dedicaba á su venta para ganar su sustento, siendo puesto dicho individuo y el tabaco aprehendido á disposicion del señor Jefe económico de esta provincia; hechos probados;

2.º Resultando que recibidas en el Juzgado las actas de aprehension, se instruyó la oportuna sumaria, ratificándose en las mismas los individuos que la suscribieron, y mandando recibir inquisitiva al Luis Ruiz, no fué habido, á pesar de las diligencias que al efecto se practicaron por la policía judicial y edictos fijados en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; hechos probados;

3.º Resultando que á solicitud del Ministerio público se declaró procesado al Luis Ruiz, apareciendo tener como segundo apellido el de Navas, y practicadas sus ordinarias en lo posible, vuelta á dicho Ministerio, calificó el delito de contrabando, y acordó á la vez pretensión se le impusiera multa de 70 pesetas y al pago de las costas, sufriendo por insolvencia la prision sustitutiva correspondiente, sin perjuicio de oírse al procesado al presentarse ó ser habido, renunciando por un otrosí la prueba, y ratificacion de los testigos del sumario;

4.º Resultando que conferido traslado de esa censura á los estrados del Juzgado por el término de ley en rebeldía del procesado Luis Ruiz, pasó el término sin presentarse, por lo que

se declaró conclusa la causa, señalándose día para su vista, con citacion de las partes:

1.º Considerando que el hecho que se persigue es el delito directo de contrabando en el número del art. 48 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

2.º Considerando que el procesado Luis Ruiz está convicto y confeso de dicho delito, según el art. 41 del Código penal:

3.º Considerando que existe la circunstancia atenuante de no llegar el tabaco aprehendido á dicho procesado á la cantidad de 200 rs., según el núm. 2.º del art. 23 del referido Real decreto:

4.º Considerando que á pesar de hallarse ausente el procesado ha sido declarado contumaz y rebelde, y por lo tanto, no es posible otra cosa que la prosecucion de este proceso en rebeldía, como se previene en el art. 81 del precitado decreto:

Vistos los artículos anteriormente citados del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y además el 47, núm. 1.º; 48, núm. 2; 24, núm. 1.º; 23, 23 y 82 del mismo, y los 362, 363, 331 y 332 de la Compilacion general del Enjuiciamiento criminal:

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que el delito que ha dado lugar á la formacion de esta causa constituye el delito de contrabando sin ninguna circunstancia agravante; segundo, que su autor lo es el procesado Luis Ruiz por propia confesion; y tercero, que ha incurrido en la pena comun del comiso y en una multa. Y en su consecuencia, haciendo la declaracion expresa de ser procedente el comiso acordado por la Junta en el trámite administrativo, debía de condenar y condenó á dicho Luis Ruiz á la pena de 60 pesetas de multa y al pago de las costas, sufriendo por insolvencia la prision sustitutoria correspondiente, sin perjuicio de oírsele cuando se presente ó fuere habido.

Así por esta mi senténcia, que mediante la rebeldía del procesado, haciéndose notoria en los estrados, se insertará por edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Lopez Barthe.

La senténcia inserta concuerda á la letra con su original á que me remito:

Y para que conste y acompañe á oficio que con esta fecha se dirige al Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo el presente en Sevilla á 20 de Julio de 1880.—Por mi compañero señor Rubio, Narciso Cantos.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 15 días á José Aguirre, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, el cual habitó en esta ciudad, calle de la Concepcion, núm. 3, para que en el término referido, á contar desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, situado calle Harinas, número 14, á fin de recibirle declaracion en la causa que instruyo sobre lesiones mutuas de Manuel Lunar Reyes y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 9 de Agosto de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Alberto Bernit y Pérez Llanos, de esta vecindad, que vivió calle Miguel del Cid, núm. 10, soltero, y de 18 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no haberlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares, para que procedan á la busca del D. Alberto Bernit; y habido, lo hagan comparecer en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 16 de Agosto de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Alonso Rodríguez.

TARRAGONA.

D. Emilio Morera, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura de D. Melchor Moragas y Molins, Oficial primero que fué de la Administracion principal de Correos de esta capital, casado, de unos 50 años de edad, natural de Villanueva y Geltrú, y vecino últimamente de Barcelona, de estatura mediana, constitucion robusta, barba poblada, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda y con toda la barba; y obtenida, disponer su conduccion á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en méritos de la causa criminal que contra él estoy instruyendo sobre malversacion de caudales públicos.

Al propio tiempo por medio de la presente se cita, llama y emplaza al expresado D. Melchor Moragas para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento

de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tarragona á 14 de Agosto de 1880.—Emilio Morera.—Por mandato de S. S., José María Salvany, Escribano.

TORRELAVEGA.

Licenciado D. Santiago Gervasio Herrero, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente se cita en forma, llama y emplaza á D. Juan Fernandez, Capitan del vapor Reocin, vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la última insercion de este edicto en el periódico de esta localidad El Impulsor, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser requerido á fin de que en el acto de la notificacion manifieste si quiere ó no mostrarse parte en la causa que estoy instruyendo contra D. Bernardo Caruncho y Croza, Administrador de la Aduana de Suances, sobre exacciones ilegales; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 6 de Agosto de 1880.—Santiago G. Herrero.—Por su mandato, por Perez, Felipe R. Salazar.

D. Emilio Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita en forma, llama y emplaza á D. José Vega, que se dice se embarcó para Méjico en Noviembre último, y á D. Juan Ramón Tesarri, Telegrafista que fué en esta villa, y cuyo paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la última insercion de este edicto en el periódico de esta localidad El Impulsor, Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion en causa que estoy instruyendo contra Eusebia Delgado y Salazar, conocida por la Burgalesa; y Josefa Goura, domiciliada en esta expresada villa, por hurto de metálico y efectos, y para ser requerido el D. José Vega por si quiere ó no mostrarse parte en la misma, ó tiene que pedir ó demandar en ella; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 19 de Agosto de 1880.—Emilio de Alvear.—Por su mandato, Pedro Perez Fernandez.

TORRIJOS.

D. Ildefonso Cayuela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, que se inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, hago saber que en el juicio sobre defensa por pobre pendiente en este Juzgado y Escribanía, del que refrenda á instancia de Carmen Parodes, de esta vecindad, como madre de Enrique Sanchez Cabeza Redonda, para litigar contra D. Bernardino Estéban y Peña, ha recaído la siguiente Providencia.—Torrijos 10 de Abril de 1880.—Por presentado el anterior escrito que se unirá á los antecedentes, y por acusada la rebeldía á D. Bernardino Estéban y Peña, entendiéndose las notificaciones en lo sucesivo respecto al mismo con los estrados del Juzgado; y librándose exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Talavera de la Reina para hacerle saber esta providencia. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez Regente, de que doy fé.—Rubricada.—Francisco José del Pozo.

Y en atención á ignorarse el punto de residencia del Doña Bernardino Estéban y Peña, he acordado se haga la notificacion por medio del presente.

Dado en Torrijos á 22 de Julio de 1880.—Ildefonso Cayuela.—El Escribano, Francisco José del Pozo.

TORROX.

D. Victor Rafael de la Oliva y Sillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Maldonado Maldonado, castellana nueva, vecina de Gambia la Grande, residente últimamente en Puliana, pueblo de su naturaleza, de estado soltera, de 19 años de edad, de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color trigueño; vestía unas enaguas de coco encarnado, corto, adornado por el falso con trencilla negra, corpiño ó cuerpo negro, calzando alpargatas de lana, y hacia vida con José Santiago Carmona Campos, de la cual se ignora su paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la senténcia recaída en la causa en su contra sobre hurto de prendas de vestir á Dolores Jimena Atencia, de esta vecindad, y ser citada y emplazada para ante la Superioridad de este distrito; apercibiéndole que si no comparece dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII requiero, y en el mio suplico y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca de la Dolores Maldonado; y habida que sea, la remitan á este Juzgado.

Dada en Torrox á 7 de Agosto de 1880.—Victor Rafael de la Oliva.—Por mandato de S. S., Ferrnando de Sevilla.

D. Victor Rafael de la Oliva y Sillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Guirado Peña, alias Obispo, vecino de Sedella, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero,

para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa en su contra sobre homicidio de Antonio Llamas Garcia, que fué de la misma vecindad, cuyo término empezará á contarse desde la insercion de esta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto y requiero, y en el mio les encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Antonio Guirado Peña, alias Obispo; y habido que sea, procedan á su prision, y lo remitan á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Torrox á 18 de Agosto de 1880.—Victor Rafael de la Oliva.—Por mandato de S. S., Fernando de Sevilla.

TREMP.

D. Ramon Aytés, Juez municipal de esta villa, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Sullá, vecino de Aramunt, de unos 35 años de edad, esta tura regular, algo extraño en el andar, ojos negros, barba cerrada, pelo negro; viste calzon corto, alpargata al estilo del país y gorra catalana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á 10 de Agosto de 1880.—Ramon Aytés.—Por mandato de S. S., Pascual Saura.

TUDELA.

El Licenciado D. Dionisio Conde, Juez municipal de esta ciudad de Tudela, y en cargos del partido por uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Gonzalez y Escudero, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que como procesado ha de entenderse con el mismo en causa criminal que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias, caso de ser habido; para cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del expresado Fernando.

Dada en Tudela á 13 de Agosto de 1880.—Dionisio Conde.—Por mandato de S. S., Máximo Hernando.

Señas de Fernando Gonzalez Escudero.

Hijo de Tomás y de Marcelina, natural y vecino de Cervera del Río Alhama, de 41 años de edad, de oficio herrero y cerrajero, estatura regular, color moreno, pelo negro; ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada; viste americana, de paño color negro, chaleco de lana negro, pantalón de lanilla, color de ceniza, camisa color blanco, azul y encarnado; calza botinas de piel de cabra y usa en la cabeza gorra de lana con orejas de pelo negro.

El Licenciado D. Dionisio Conde, Juez municipal de esta ciudad de Tudela, y en cargos del partido por uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hipólito Jan para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por robo de dinero, ropas y otros efectos.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias, caso de ser habido; á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del expresado Hipólito.

Dada en Tudela á 17 de Agosto de 1880.—Dionisio Conde.—Por mandato de S. S., Máximo Hernando.

Señas de Hipólito Jan.

Se ignora su segundo apellido y de dónde es natural, si bien ha dicho ser de la provincia de Huesca, de 33 á 34 años de edad, soltero, jornalero ó del campo, de estatura regular, reio de cuerpo, cara redonda, color moreno, boca regular, nariz roma, ojos castaños, barba cerrada y pelo negro; viste pantalón azul de hilo, blusa azul con un ramo atrás, camisa con rayas de color azules y blancas, faja negra, boina azul y calza alpargatas aragonesas.

ANTERAS.—UTREBA.

D. Miguel de Vega y Gonzalez, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nación para que procedan á la busca de los caballerías, cuyas señas se estampán á continuación, propiedad de D. Manuel Cesar Muñoz, vecino de Dos Hermanas, á quienes han sido hurtadas, y aprehension de sus tenedores si no

acreditan su legítima adquisición ó fuesen personas de conocida probidad y arraigo.

Y al propio tiempo se cita á la persona en cuyo poder se encuentren para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado á responder á sus cargos; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Utrera á 11 de Agosto de 1880.—Miguel de Vega.—El actuario, José de Seda.

Señas.

Un mulo negro, de 10 años, capon, de más de marca, sin hierro, con un lunar del tamaño de la palma de la mano en un corvejon.

Una jaca de marca, negra, calzada de una mano, con el casco blanco, sin hierro, marcada en la quijada de la almahazuela, de 10 años.

VERIN.

D. Joaquin Valcarce Ponce de Leon, Juez de primera instancia de Verin y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á María Ogea, vecina de Alvarellos, distrito municipal de Monterrey, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente de la insercion de este edicto, á responder á los cargos que contra la misma resulten en las diligencias que se instruyen por hurto de patatas á D. Melchor Romero, del referido pueblo; apercibida de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles, militares y demás auxiliares de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida sujeta, conduciéndola á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la villa de Verin á 14 de Agosto de 1880.—Joaquin Valcarce Ponce de Leon.—De orden de S. S., Juan de San Roman.

VILLARCAYO.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Adrian Lopez Viadas, natural y residente en Edese (Tobolina), de 26 años de edad, soltero, labrador; cuyas señas son: estatura regular, barba clara, color bueno, pelo castaño, ojos al pelo, con una cicatriz en la frente sobre el ojo derecho; viste al estilo del país, y gasta zapatos blancos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por robo de chorizos; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á la vez á la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial que tan pronto como se presente ó fuere habido sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Villarcayo á 10 de Agosto de 1880.—Clemente Inés de la Torre.—Por orden de S. S., Manuel Rasines.

VILLENA.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio á consecuencia de haberse hallado ciertos restos humanos en un pozo de la casa de campo llamada de Baltasar, término de Benejama, pertenecientes á un hombre de estatura regular, barba muy clara, y de unos 50 años de edad poco más ó menos, únicos datos que la ciencia ha suministrado despues del reconocimiento de dichos restos, así como que se hallaban en el referido pozo más de un año, no encontrándose más vestigios ni restos de ropas que una calceta de lana color azul con que se hallaba cubierta una pierna.

Lo que se hace saber por el presente; encargándose al propio tiempo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, averigüen quién sea la persona cuyos restos han sido hallados, sirviéndose manifestarlo á este Juzgado si el resultado fuese favorable.

Dado en Villena á 3 de Agosto de 1880.—Eugenio Vidal.—De orden de S. S., Alejo Sanchoval.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Pedro Arnal y Gil, que ha sido mancebo en una relojería de las de esta capital, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resulten de la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 13 de Agosto de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Marcelino

García, de oficio fotógrafo, vecino de esta capital, donde habitó, calle de los Sitios, núm. 2; y á Manuel Bona, tambien de esta vecindad, domiciliado en la calle de San Jorge, núm. 48, para que dentro del término de ocho días se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número 62, con objeto de responder á los cargos que les resulte en causa sobre conspiracion contra el órden público; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el miopido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que los mismos puedan encontrarse procedan á su busca y detencion, poniéndolos á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 2 de Agosto de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, Manuel Sáuras.

Juzgados municipales.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente é ignorándose el domicilio y paradero de Pia Capital Ray, se le cita y llama para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado, sito en la calle de San Lucas, núm. 43, cuarto principal, á la celebracion de juicio de faltas por daños causados á la misma; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos por la ley.

Madrid 6 de Agosto de 1880.—V. B.—José Garzon.—El Secretario, José de Castro Saavedra.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, é ignorándose el paradero y domicilio de Paulino Perez Rot, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de San Lucas, núm. 43, cuarto principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas que contra él se ha seguido por daños y escándalo; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1880.—V. B.—José Garzon.—El Secretario, José de Castro Saavedra.

SEGORBE.

D. Alejandro Chamel y Martinez, suplente del Juzgado municipal de la ciudad de Segorbe, encargado de la jurisdiccion por hallarse el propietario ejerciendo la del de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Alonso y Cataluña, natural de Godella y vecino de Barcelona, hijo de Manuel y de Francisca, casado, jornalero, cantero, sin instrucion, para que comparezca en este Juzgado el día 30 de Setiembre próximo, y horas diez de su mañana, para la celebracion del correspondiente juicio de faltas contra el mismo dimanante de la causa que se le sustanció sobre expedicion de moneda falsa; previniéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segorbe á 18 de Agosto de 1880.—Alejandro Chamel.—Por su mandado, Manuel Minguez, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Perseverante.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 78.—En la ciudad de Cartagena, á 30 de Enero de 1876, ante mí D. Juan Macabich y Pavia, Notario de este distrito y del Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, parecieron: de una parte D. Antonio Martinez Sanchez, de 52 años de edad, casado, propietario, y de esta vecindad, con morada en Diputacion del Algar; y de la otra D. Salvador Lopez Perez, de 35 años de edad, casado, minero, y de esta vecindad, con morada en el Beal; D. Manuel Cortés Amat, de 50 años de edad, casado, ventorrillero; D. Andrés Nieto Perez, de 37 años de edad, casado, minero; D. Antonio Paredes Martinez, de 35 años, casado, minero, y estos tres últimos vecinos de la villa de La Union; D. Antonio Martinez Diaz, de 48 años de edad, casado, propietario; D. Juan José Fernandez y Brest, de 52 años de edad, casado, Notario de este distrito; D. José Vidal Sanchez, de 46 años de edad, casado, propietario, y D. Cristóbal Solano San Martin, de 52 años de edad, casado, minero, estos cuatro últimos de esta vecindad; cuyas circunstancias convienen con las cédulas personales que exhiben, y asegurando unos y otros hallarse con la capacidad legal para este acto, el D. Antonio Martinez Sanchez expuso los hechos siguientes:

Primero. Que en 17 de Julio último el Sr. Gobernador civil de esta provincia expidió á favor del que habla título de propiedad de la pertenencia minera de mineral plomizo nombrada Segundo Pensamiento, situada en el cabezo de Rompe-Espartena, Diputacion del Rincon, de este término municipal, y ocupa una superficie de 420.000 metros cuadrados de extension superficial, de la cual se le dió posesion por el Teniente de Alcalde D. Francisco Bosh y Notario D. Juan José Fernandez en 28 de Agosto último, y cuyo título se halla inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, al folio 70 del tomo 215 del Ayuntamiento de esta ciudad y 328 de la numeracion general, finca núm. 49.338, inscripcion primera.

Segundo. Que como dueño que es de la expresada mina

Segundo Pensamiento, ha determinado constituir, conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad especial minera; y optando, como desde luego opta, á los beneficios que la referida ley le concede, por el presente, y en la forma que más por derecho haya lugar, otorga que funda una Sociedad especial minera bajo la denominacion de Perseverante, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de la mina Segundo Pensamiento, descrita anteriormente, bajo las bases y condiciones siguientes:

El domicilio de la Sociedad se fija en Diputacion del Algar, de este término, donde residirá la Direccion.

Que la Sociedad se titulará Perseverante, como se ha manifestado anteriormente, y se compondrá de 90 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, divididas en cuartos de accion; representadas por títulos nominativos, talonarios y transferibles por endoso, con capital indeterminado, las cuales se dividen en esta forma:

	Acciones.
El que habla, ó sea D. Antonio Martinez Sanchez, diez acciones.....	40
D. Salvador Lopez Perez, otras diez.....	40
D. Manuel Cortés Amat, otras diez.....	40
D. Andrés Nieto Perez, otras diez.....	40
D. Antonio Paredes Martinez, otras diez.....	40
D. Antonio Martinez Diaz, otras diez.....	40
D. Juan José Fernandez y Brest, diez.....	40
D. José Vidal Sanchez, otras diez.....	40
D. Cristóbal Solano San Martin, otras diez.....	40
TOTAL.....	90

Que la direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una Comision de seis socios, elegidos en junta general, cuyos cargos serán gratuitos, relevándose por mitad en cada un año.

Todos los socios, en el hecho de aceptar la parte de interés que les corresponda en esta Sociedad, quedarán obligados al cumplimiento, no sólo á lo preceptuado en esta escritura, sino tambien á lo que establezca el reglamento que oportunamente se forme por la junta general, ó la directiva en su caso.

Todo socio que resida fuera de este partido judicial ó se ausente de él deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para contratar que la represente en todos los casos, á fin de que nunca pueda alegarse ignorancia del estado de la empresa.

Siempre que se hagan dividendos pasivos se publicará el acuerdo por medio de anuncios fijados en el local de la central é inserto en un periódico de esta localidad, señalando el plazo en que ha de hacerse efectiva, que nunca será menor de ocho dias; pasado el término fijado sin haberse satisfecho la cuota reclamada se entenderá que el socio deudor renuncia á todos sus derechos, y se procederá sin más requerimiento á la caducidad en favor de la Sociedad de las acciones en descubierto, que se anunciarán en el mismo periódico.

Se considerará socio con voz y voto para todos los casos al que sea propietario de media accion en adelante. Los representantes serán tambien considerados como socios, menos para obtener cargos en la Compañia. Tanto unos como otros tendrán en las juntas un solo voto, sea cualquiera el número de acciones que represente.

En cuyos términos otorga la presente escritura de constitucion de Sociedad especial minera denominada Perseverante para la explotacion y beneficio de la mina Segundo Pensamiento, y cediendo en favor de la Sociedad cuantos derechos á la citada mina le corresponden.

Presentes á este acto D. Salvador Lopez Perez, D. Manuel Cortés Amat, D. Andrés Nieto Perez, D. Antonio Paredes Martinez, D. Antonio Martinez Diaz, D. Juan José Fernandez y Brest, D. José Vidal Sanchez y D. Cristóbal Solano San Martin, enterados de esta escritura, manifestaron que aceptan la participacion que se les designa, conformándose con las condiciones impuestas.

Así la otorgan y firman los que saben, y por el que no los testigos presentes, que lo son D. Ramon Sanchez Abram y D. Luis Lopez Reinoso, ambos de esta vecindad, los que expresan no tener excepcion legal para serlo.

Yo el Notario advertí á las partes que dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de esta escritura, deberán presentarla al Sr. Gobernador de esta provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre ya citada, y publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y que si la copia de esta escritura no se inscribe en el Registro de la propiedad de este partido no será admitido ni demandado su cumplimiento en ningun Tribunal ni dependencia del Estado, segun la ley Hipotecaria y su reglamento. Optan porque lea este instrumento, que aprueban, y yo el Notario doy fé del conocimiento de las partes y testigos, como igualmente de cuanto se consigna en este documento público, el cual signó y firmo.—Juan José Fernandez y Brest.—Salvador Lopez.—Antonio Martinez.—Andrés Nieto.—Antonio Paredes.—Antonio Martinez.—José Vidal.—Cristóbal Solano.—Ramon Sanchez.—Luis Lopez Reinoso.—Signado.—Juan Macabich.

Concuerda con su matriz que bajo el número expresado y en dos pliegos del sello 11.º con los números 1.771.017 y 1.771.018 queda archivada en mi protocolo del año actual, á que me remito.

Y á instancia de parte legítima libro la presente primera copia por duplicado, que signó y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.—Juan José Fernandez y Brest.—José Vidal.—Manuel Cortés.—Salvador Lopez.—Andrés Nieto.—Cristóbal Solano.—Antonio Martinez.—Antonio Paredes.—Antonio Martinez.

ACTA.

D. Juan Macabich y Pavia, Notario de este distrito y del ilustre Colegio de Albacete.

Doy fé que entre los documentos otorgados ante mí en el corriente año hay un acta notarial con el núm. 79, cuyo literal tenor es el siguiente:

En la ciudad de Cartagena, á 30 de Enero de 1876, ante mí D. Juan Macabich y Pavia, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, parecieron: D. Antonio Martinez Sanchez, de 52 años de edad, casado, propietario; D. Salvador Lopez Perez, de 35 años de edad, casado, minero; D. Manuel Cortés Amat, de 50 años de edad, casado, ventorrillero; D. Andrés Nieto Perez, de 37 años de edad, casado, minero; D. Antonio Paredes, de 35 años de edad, casado, minero; D. Antonio Martinez Diaz, de 48 años de edad, casado, propietario; D. Juan José Fernandez y Brest, de 52 años de edad, casado, Notario; D. José Vidal Sanchez, de 46 años de edad, casado, propietario; D. Cristóbal Solano San Martin, de 52 años de edad, casado, minero, y todos

de esta vecindad, á excepcion del tercero y quinto, que lo son de la villa de La Union; cuyas circunstancias convienen con las cédu- las personales que exhiben; y asegurando todos hallarse con la capacidad legal para este acto, de una conformidad dijeron que por escritura otorgada ante mi en el dia de hoy los com- parecientes han constituido una Sociedad especial minera de- nominada Perseverante, con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869; por lo cual, y hallándose cubierta la suscripcion de las 90 acciones de que aquella se compone, declaran constituida dicha Sociedad bajo las bases de la citada escritura, á la que en un todo se rati- fican.

Así lo otorgan y firman los que saben, y por el que no los testigos presentes, que lo son D. Ramon Sanchez Abram y Don Luis Lopez Reinoso, ambos de esta vecindad, los que expresan, no tener excepcion legal para dejar de serlo; optan por que lea este instrumento; que aprueban, y yo el Notario doy fé del co- nocimiento de las partes y testigos, como igualmente de cuanto se consigna en este documento público, el cual signo y fir- mo.—Juan José Fernandez y Brest.—Salvador Lopez.—Andrés Nieto.—Antonio Paredes.—Antonio Martinez.—José Vi- dal.—Cristóbal Solano.—Ramon Sanchez.—Luis Lopez Reino- so.—Signado.—Juan Macabich.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original, el cual obra en mi protocolo bajo el número que se indica, exten- dido en un pliego del sello 11., con el núm. 1.771.009.

Y á instancia de los interesados fijo el presente, que signo y firmo en Cartagena hoy dia de su otorgamiento.—Signado.— Juan Macabich.—Juan José Fernandez y Brest.—José Vidal.— Manuel Cortés.—Salvador Lopez.—Andrés Nieto.—Cristóbal Solano.—Antonio Martinez.—Antonio Paredes.—Antonio Mar- tinez. X—437

Banco Hispano-Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el primer sorteo de amorti- zacion de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba el dia 15 de Octubre próximo; cuya amortizacion, conforme á la Real orden de 2.º del mismo Junio, se hará por milésimas partes, debiendo amortizarse en este primer trimestre 4.500 bi- lletes de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona en la sala de sesiones de este Banco, á las once de la mañana del referido dia 15 de Octubre, y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva; Gerente, Contador y Secretario. Del acto dará fé un Notario, segun lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirse en el globo destinado al efecto, se expandrán al público las mil bolas sorteadas, numeradas del 1 al 1.000, y se extraerán de ellas, seis, cuyos números queda- rán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando por consecuencia amortizados los 4.500 billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los billetes que en cada millar quedan amortizados, y dejará expuestas al público en este establecimiento, calle Ancha, número 3, las bolas que hayan salido en el sorteo.

El pago de la amortizacion á la par tendrá lugar desde el 20 de Octubre en los puntos donde los billetes se hallen domici- liados.

Barcelona 17 de Setiembre de 1880.—El Gerente, P. de So- telongo. X

Banco de Castilla.

RECTIFICACION.

En el anuncio de este Banco, inserto en la GACETA DE MA- DRID, correspondiente al dia 19 del presente mes, relativo al sorteo de amortizacion de sus billetes hipotecarios, dice, en el párrafo primero, líneas 6.ª y 7.ª, cinco decenas, debiendo decir: cuatro decenas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Secretario, J. Girona y Canaleta. X—438

Crédito Balear.

Balance que comprende el decimoséptimo ejercicio desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1880, aprobado en junta general de accionistas el dia 5 de los corrientes.

Table with columns for ACTIVE and PASIVO, listing various financial items and their values in pesetas.

Palma 16 de Setiembre de 1880.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, el Marqués del Reguer. X—433

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Setiembre de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table of public funds (FONDOS PUBLICOS) with columns for 'CAMBIO AL CONTADO' and 'DIA 19' vs 'DIA 20'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE SETIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjerasy.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'35. Paris, á ocho dias vista, fr., 5'62 1/2-02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Setiembre de 1880.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 20 de Setiembre de 1880.

Table of telegrams received from various locations (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', 'FUERZA', 'ESTADO', and 'ESTADO DE LA MAR'.

RETRASADOS.

Table of delayed telegrams for Valdesavilla and Pontevedra.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastian.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods like carne de vaca, tocino, jamon, etc.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 152.—Carne- ros, 445.—Terneras, 95.—Ovejas, 151.—Total, 843.

Su peso en kilogramos, 37.622.750;

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos, y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table of tax revenues from various points (Toledo, Segovia, etc.) with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'P.s.', and 'Cénts.'.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.

SANTOS DEL DIA.

San Mateo, Apóstol y Evangelista; San Jonás, Profeta, y Santa Mariana, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de D. Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

- List of theatrical performances at Teatro de Apolo, Teatro de la Comedia, Teatro y Circo del Príncipe Alfonso, etc.